



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, lunes 23 de agosto de 2004

No.164

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 294-2004.....4422
Acuerdo Presidencial No. 297-2004.....4422

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Apicultores
de Nicaragua (ANAN).....4422
Estatutos Fundación Nacional para el Desarrollo
de Nicaragua (FUNDNI).....4429

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4433

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria Licitación Restringida No. 109-15-2004.....4439
Adquisición de Sistema de Tratamiento de Agua para Unidades de
Hemodiálisis a Instalarse en el Hospital Escuela Antonio Lenín
Fonseca.
Convocatoria Licitación Pública No. 58-08-2004.....4440
Adquisición de Equipos Médicos para el Proyecto Prosilais.
Resolución Ministerial No. 152-2004.....4440
Adjudicación Licitación Pública No. 53-03-2004. Rehabilitación
del Area de Emergencia en el Hospital Nuevo Amanecer de Puerto
Cabezas.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Resolución Ministerial No. 046-2004.....4441
Declarar Desierta la Licitación por Registro No. DGDT-1404-
FERTILIZANTE. Adquisición de dieciséis mil ciento noventa y
siete (16,197) quintales de Fertilizantes.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 042-2004.....4442
Resolución Administrativa No. 181-2004.....4442
Resolución Administrativa No. 185-2004.....4443
Resolución Administrativa No. 189-2004.....4444
Resolución Administrativa No. 188-2004.....4445

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS

Convocatoria Licitación Pública-06-04.....4445
Adquisición de Camionetas de Trabajo.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación Desierta.....4446
Licitación Pública No. 1017/02-2004.ENTRESA.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Declaratoria de Utilidad Pública.....4446

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de El Crucero
Resolución Municipal 020704.....4447
Alcaldía de Managua
Convocatoria a Licitación Pública No. 096-2004.....4449
Proyecto PNUD NI C10-00035856, Apoyo para la Prevención de la
Accidentalidad de Tránsito.

COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE PRODUCTORES DE FRUTAS DE RIVAS (COOFRUTARI, R.L.)

Licitación Restringida No. 1.....4450
Cinco sistemas de riego por micro aspersión de una Mz cada uno, una bomba
sumergible de 5 hp, dos bombas sumergibles de 1.5 hp, dos motores
estacionarios de 9 hp, 143 tubos pvc para conducción de agua para Riego
de 2", once (11) Rollos de manguera para riegos por goteo con orificios
espaciados cada 35 cm y 1800 micro aspersores.

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4451

SECCION JUDICIAL

Subasta Pública No. 16-2004.....4455
Títulos Supletorios.....4456
Cancelación y Reposición de Título Valor.....4456
Guardador Ad-Litem.....4456

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 294-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Conforme comunicacion del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 4 de agosto de 2004.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del Doctor **Urbano Vitalino de Melo Filho**, como Consúl Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Recife, Estado de Pernambuco, República Federativa del Brasil.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la república de Nciaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.297-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Excelentísima Señora Josefa del Carmen Marín Díez, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Panamá, se ha distinguido por sus ingentes esfuerzos por la integración centroamericana, así como ampliar aún más los excelentes lazos de amistad y cooperación entre los Pueblos hermanos de las Repúblicas de Panamá y Nicaragua.

II

Que en el ejercicio de sus funciones, se ha hecho acreedora al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar la "Orden José de Marcoleta", en el Grado de Gran Cruz, a la Excelentísima Señora Josefa del Carmen Marín Díez, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Panamá.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo a la Excelentísima Señora Josefa del Carmen Marín Díez, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Panamá.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION DE
APICULTORES DE NICARAGUA (ANAN)**

Reg. 09659 - M. 800074 - 802604 - Valor C\$ 1,905.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** que bajo el número DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO (2761), del folio número ocho mil seiscientos sesenta y siete, al folio número ocho mil seiscientos ochenta y tres, Tomo VI, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACIÓN NACIONAL DE APICULTORES DE NICARAGUA**" (ANAN). Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de mayo del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de mayo del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura pública número ciento noventa y nueve (199), debidamente autenticada por el Licenciado Marvin Sobalvarro Sandoval, del día veintiocho de abril del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

TESTIMONIO: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (199) CIENTO NOVENTA Y NUEVE.- ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL, ASOCIACION NACIONAL DE APICULTORES DE NICARAGUA (ANAN). En la ciudad de Managua departamento de Managua a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día dos de agosto del año dos mil tres. ANTEMÍ: WILFREDO ANTONIO FUERTES MURILLO, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expirará el veinticuatro de Abril del año dos mil seis,

Comparecen los señores: MARCIAL MEJIA TERCERO, casado, domicilio en el municipio de Chinandega, cédula Número 091-260454- 0001X, MARCIAL FRANCISCO MEJIA OVIEDO, soltero, domicilio en el municipio de Chinandega, cédula número 081-180679-0005N, EMERITO MAURICIO NEYRA MEJIA, casado, domicilio en el municipio de Chinandega, cédula número 286-220948-0002W, OLMAN ALEXIS MORALES, casado, domicilio en el municipio de Chinandega, cédula número 086-211274-0001T, EUSTAQUIO DIAZ SOZA, soltero, domicilio en el municipio de Granada, identificación documento supletorio número D000031188604, JOSE ISMAEL LOPEZ MENDEZ, soltero, domicilio en el municipio de Granada, cédula número 241-050557-0005F, ORLANDO GARCIA LOPEZ, soltero, domicilio en el municipio de Granada, cédula número 454-260176-0000V, CESAR AUGUSTO REQUENE ESPINOZA, soltero, domicilio en el municipio de Granada, cédula número 201-021151-0004Y, JUSTO RUFINO CHAVARRIA, soltero, domicilio en el municipio de Granada, cédula número 241-190762-0006X, MAXIMO MIGUEL VARGAS RIVERA, casado, domicilio en el municipio de Managua, cédula número 242-181153-0002J, FREDDY RAMON VEGA OBANDO, soltero, domicilio en el municipio de Managua, cédula número 001-261168-0034N, BRENDA MARIA FLORES LOAISIGA, casada, domicilio en el municipio de Managua, Cédula número 364-241252-0000D, CAROL SEGOVIA CARVAJAL, soltera, domicilio en el municipio de Managua, cédula número 001-181276-0031F, HECTOR RENE SEGOVIA SAMPERA, casado, domicilio en el municipio de Managua, cédula número 777-020750-0000R, GILMAR RAMON VILCHEZ MEYNAR, soltero, domicilio en el municipio de Managua, cédula número 001-130164-0018Y, SILVIO DE JESUS AREVALO DIAZ, casado, domicilio en el municipio de Managua, cédula número 041-130859-0007F, JOSE BISMARCK CHAVEZ JARQUIN, soltero, domicilio en el municipio de Masaya, cédula número 401-200255-0004Y, JOSE DARIO MONTALVAN ALEMAN, casado, domicilio en el municipio de Masaya, cédula número 401-191234-0003M, RENE ANTONIO LOPEZ GOMEZ, soltero, domicilio en el municipio de Masaya, cédula número 401-070369-0009T, FREDDY ANTONIO VASQUEZ RODRIGUEZ, casado, domicilio en el municipio de Mateare, cédula número 001-300672-0068E, PABLO OMAR LOPEZ GAMBOA, casado, domicilio en el municipio de Mateare, cédula número 001-160275-0079T, ELVER CRUZ CASTELLON SILVA, casado, domicilio en el municipio de Mateare, cédula número 001-040281-0086S, GEOVANNY MAURICIO GAMBOA VASQUEZ, casado, domicilio en el municipio de Mateare, cédula número 001-030680-0052K, JOSE FELIX LINARTE LOPÉZ, casado, domicilio en el municipio de Mateare, cédula número 287-190360- 0001C, PEDRO MIGUEL LOPEZ RUIZ, casado, domicilio en el municipio de Mateare, cédula número 006-060963-0000J, SANTOS VICTOR HERNANDEZ NARVAEZ, soltero, domicilio en el municipio de Mateare, cédula número 006-230364- 0000B, LENIN ISMAEL ROJAS AGUIRRE, soltero, domicilio en el municipio de Mateare, cédula número 006-121179-0000X, JULIO PASTOR VALLEJOS PALLAVICINI,

soltero, domicilio en el municipio de Mateare, cédula número 006-300362-0000C, DAVID ANTONIO VALLEJOS PALLAVICINI, soltero domicilio en Mateare, pasaporte número 797950, JOSE ANGEL LOPEZ MADRIGAL, casado, domicilio en el municipio de Mateare, cédula número 001-140280-0051A, FELIPE DE JESUS ESPINO GONZALES, casado, domicilio en el municipio de Mateare, cédula número 006-110444-0000Q, ALBERTO JOSE VASQUEZ, casado, domicilio en el municipio de Mateare, cédula número 081-010767-0000S, MOISES ANTONIO ORTIZ ESPINOZA, Soltero, domicilio en mateare cédula número 001-300674-0065Q, GREGORIO RAMIRO AGUILAR BALTODANO, casado, domicilio en el municipio de Mateare, cédula número 042-100365-0000T, JUSTA LOPEZ MIRANDA, casada, domicilio en el municipio El Coral, cédula número 125-110855-0001C, JUANA MARIA CASANOVA, casada, domicilio en el municipio El Coral, cédula número 123-241152-0001E, SAMUEL ROBLETO MEDINA, casado, domicilio de Juigalpa, cédula número 128-171054-0001L, WALTER JOSE BALTODANO ARDON, casado, domicilio en el municipio de Matagalpa, cédula número 441-200974-0007C, DAMASO JEREMIAS DUMAS GUZMAN, soltero, domicilio en el municipio de San Ramón, cédula número 362-111177- 0002A, JOSE RAMON CORDOBA SUAZO, soltero, domicilio en el municipio de San Ramón, cédula número 361-030765-0001D, ARMANDO JOSE CANO UGARTE, casado, domicilio en municipio de San Ramón, cédula número 084-251170-0003K, NEHEMIAS RAMOS AGUILAR, soltero, domicilio en el municipio de Matiguas, cédula número 443-020960-0001S, FRANCISCO MARTINEZ RUBIO, casado, domicilio en el municipio de Matiguas, cédula número 443-240762-0001R, RODOLFO ROJAS LUQUE, Casado, domicilio en el municipio de Matiguas, cédula número 001-100473-0034F, MARIA ELBA HUERTA, casada, domicilio en el municipio de Matiguas, cédula número 441-181071-0000X, ALVARO RAFAEL PEREZ MARTINEZ, casado, domicilio en el municipio de San Ramón, cédula número 441-170871-0000X, TRINIDAD DUMAS GUZMAN, casado, domicilio en el municipio de San Ramón, cédula número 127-050676-0004A, DAVID JOSE RODRIGUEZ ESCOTO, casado, domicilio en el municipio de Matiguas, cédula número 441-070265-0000U, RODOLFO BUITRAGO ROJAS, casado, domicilio en el municipio de Boaco, cédula número 361-130861-0004G, ROGER LEOPOLDO LOPEZ GONZALES, casado, domicilio en el municipio de Boaco, cédula número 361-091048-0001D, ARCADIO AMADOR AMADOR, casado, domicilio en el municipio de Boaco, cédula número 361-120149-0002W, ISABEL ADAN RODRIGUEZ, soltero, domicilio en el municipio de Boaco, cédula número 361-080766-0000H, DIMAS JOSE PEREZ AMADOR, soltero, domicilio en el municipio de Boaco, cédula número 361-220963-0002U, RENE CRESENCIO PEREZ AMADOR, soltero, domicilio en el municipio de Boaco, cédula número 361-280156-0000R, EVARISTO HERNANDEZ PEREZ, casado, domicilio en el municipio de Boaco, cédula número 361-261051-0002A, MARTIN SEVILLA PAZ, casado, domicilio en el municipio de Boaco, cédula número 361-050569-0006D, JARIS PORFIRIO ALVARADO MORA, soltero, domicilio en el municipio de Boaco, cédula número 361-160964-0002E, GERARDO ANTONIO CENTENO FLORES, casado, domicilio

en el municipio de Boaco, cédula número 003-010266-0005P, OCTAVIO GRANADOS, casado, domicilio en el municipio de Boaco, cédula número 361-171145-0001T, JOSE CORNELIO AMADOR AMADOR, casado, domicilio en el municipio de Boaco, cédula número 361-150359-0001, DAVID RUGAMA HERRERA, soltero, domicilio en el municipio de Yalí, cédula número 243-160568-0000J, JORGE LUIS RUGAMA HERRERA, soltero, domicilio en el municipio de Yalí, cédula número 243-240965-0000J, FREDDY ADAN LOPEZ LOPEZ, casado, domicilio en el municipio El Sauce, cédula número 288-061075-0002G, ALDER ENRIQUE LOPEZ LOPEZ, soltero, domicilio en el municipio El Sauce, cédula número 288- 251171-0002B, ROGER FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, casado, domicilio en el municipio El Sauce, cédula número 288-220363-0000B, ISIDORO RAMÓN JUAREZ, soltero, domicilio en el municipio El Sauce, cédula número 288-020276-0001P, JAIRO RENE LOPEZ LOPEZ, casado, domicilio en el municipio El Sauce cédula número 288-191066-0000G, JOHANA DEL CARMEN VALERIO ROMERO, casada, domicilio en el municipio El Coral, cédula número 366-110477-0002, ARGEL DE JESUS LOPEZ LOPEZ, casado, domicilio en el municipio El Sauce, cédula número 288-151062-0005S, JORGE LUIS GAMEZ REYES, casado, domicilio en el municipio El Sauce, cédula número 288-050970-0000X, AIDA DE LA CRUZ CARRILLO MARTINEZ, soltera, domicilio en el municipio de León, Licencia de conducir número 07-11381, DOMINGO DONALD QUIROZ AROSTEGUI, casado, domicilio en el municipio El Sauce, cédula número 291-150945-0001J, FRANCISCO MISAEL ORTEGA VALLE, casado, domicilio en el municipio de Juigalpa, cédula número 401-040258-0006M, todos mayores de edad, apicultores, Quienes exponen: Que se encuentran reunidos en previa convocatoria, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Miembros para aprobar los Estatutos de la Asociación de Apicultores de Nicaragua (ANAN). Preside la sesión el Señor MARCIAL MEJIA TERCERO, quien actúa en su calidad de presidente de la junta directiva, y como secretario el señor GILMAR RAMÓN VILCHEZ MEYNAR, ambos electos en el acto constitutivo. Después de comprobado el Quórum de ley, el presidente declara abierta la sesión y pasa a tratar el único punto de agenda, que es la aprobación de los Estatutos de la Asociación. Sometido a discusión y aprobación el proyecto de estatutos, y después de haber discutido ampliamente artículo por artículo, fue aprobado por unanimidad de votos de la siguiente forma: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE APICULTORES DE NICARAGUA (ANAN). CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO). - ARTO. 1. - NATURALEZA. - La Asociación Nacional de Apicultores de Nicaragua (ANAN), es una organización de carácter civil con personalidad jurídica propia, apartidista, sin fines de lucro. Que esta asociación funcionará con lo estipulado en la escritura de constitución, así como lo contenido en sus estatutos y con la advertencia de que lo no previsto se aplicará la ley sobre personas jurídicas sin fines de lucro y de forma supletoria lo consignado en el código civil vigente de la República de Nicaragua. ARTO. 2. -

DENOMINACION. - La Asociación se denominará Asociación de Apicultores de Nicaragua, pudiéndose abreviar por las siglas ANAN, las que podrán usarse en cualquier clase de documentos de la Asociación con el mismo efecto legal. - ARTO. 3. - DURACIÓN. - La duración de la Asociación será indefinida y se le pondrá fin en los casos y por los medios expresamente determinados en los presentes Estatutos y la Ley. ARTO. 4. - DOMICILIO. - El domicilio de la Asociación Nacional de Apicultores de Nicaragua (ANAN) será en la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y además podrá establecer oficinas en el ámbito internacional según sus necesidades y capacidades. - CAPITULO SEGUNDO: (OBJETIVOS, MEDIOS, PRINCIPIOS Y FINES) ARTO. 5. - OBJETIVOS. - La Asociación Nacional de Apicultores de Nicaragua (ANAN) tiene por objetivos: 1. - Presentar al gremio Apícola ante organismos gubernamentales y privados, de carácter nacional e internacional. 2. - Gestionar y promover para beneficio del gremio apícola, acciones que conlleven al desarrollo integral de la Apicultura en Nicaragua. 3. - Promover acciones de formación técnica, investigación e intercambio de experiencias y conocimientos con organismos y entidades homólogas a nivel nacional e internacional. 4. - Aglutinar al gremio Apícola Nicaragüense, sin distinciones políticas, religiosas o económicos. 5. - Promover acciones que faciliten el desarrollo comercial de los productos apícolas de los asociados. 6. - Generar mecanismos que faciliten la adquisición de medios de trabajo como equipos y materiales en condiciones favorables para el gremio Apícola. 7. - Propiciar mecanismos que conlleven a la generación de líneas de fomento económico hacia el gremio Apícola. 8. - Promover mecanismos que eleven y normen la calidad de la producción Apícola. 9. - Facilitar mecanismos de comunicación en información dentro y fuera del gremio Apícola. 10. - Promover la sostenibilidad del gremio Apícola a través de planes, programas y acciones de fomento a la Apicultura en Nicaragua. 11. - Promover la conservación y preservación del medio ambiente y la biodiversidad en Nicaragua. ARTO. - 6. - MEDIOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS. Para alcanzar sus objetivos la Asociación por medio de sus representantes legales podrá realizar todos los actos necesarios de conformidad a su naturaleza, estatutos y demás leyes vigentes del país pudiendo ser entre otras las siguientes: 1. - Prestación de servicios de laboratorio, comercialización, transformación, etc. 2. - Aportaciones económicas de los miembros Asociados. 3. - Gestión de recursos hacia actividades, planes, programas y proyectos. 4. - Gestión de líneas de crédito y donaciones. 5. - Firma de convenios de colaboración. 6. - Gestión de hermanamientos con organizaciones similares. ARTO.- 7. - PRINCIPIOS. La Asociación Nacional de Apicultores de Nicaragua (ANAN), se regirá de acuerdo a los siguientes principios. 1. - El fomento de la participación democrática del gremio Apícola en todas las acciones que conlleven a su desarrollo y fortalecimiento. 2. - La promoción del trabajo armónico de la membresía en todas las actividades que realice. 3. - El respeto mutuo a las opiniones y el acatamiento a las disposiciones que sean emanadas de los órganos de gobierno y administración. 4. -

El apoya a aquellos sectores del gremio que por su naturaleza demanden mayor atención. 5. - Promoción y conservación del medio ambiente. 6.-Promoción de la cooperación nacional e internacional con el gremio Apícola para el desarrollo del sector. ARTO. 8. - FINES. - La Asociación Nacional de Apicultores de Nicaragua (ANAN) tiene como finalidad: 1. - El fomento y el desarrollo científico, técnico, y organizativo de la actividad Apícola en Nicaragua. 2. - La representación de sus agremiados en su carácter de Asociación Nacional ante las entidades nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales con quienes corresponda establecer relaciones. 3. - La contribución al desarrollo integral de sus agremiados en la búsqueda de mejor calidad de vida de los mismos. CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DEBERES, DERECHOS, INGRESO, SEPARACION) ARTO. 9. - MEMBRESIA. Podrá ser miembro de la Asociación Nacional de Apicultores de Nicaragua (ANAN), toda persona natural relacionada a la apicultura con ciudadanía Nicaragüense, sin distinción de sexo o raza, creencia política, o religiosa, que se encuentre en pleno goce de sus derechos ciudadanos y que esté dispuesta a trabajar por los objetivos de la Asociación respetando lo estipulado en sus estatutos y reglamentos. ARTO. - 10. - DEBERES. Son deberes de los Asociados los siguientes: 1- Cumplir y observar los estatutos que rigen a la Asociación de Apicultores de Nicaragua (ANAN) y acatar las enmiendas que fueran hechas o las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Miembros, Consejo Nacional de Delegados y junta Directiva. 2- Fomentar el desarrollo de la Asociación Nacional de Apicultores de Nicaragua (ANAN) y velar por los intereses de la misma, prestándole todo el apoyo moral y material a su alcance. 3- Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias y para toda reunión o actividad que fueren convocados. 4- Colaborar con la Asociación Nacional de Apicultores de Nicaragua (ANAN) en el alcance de sus objetivos. 5- Cooperar con la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la organización. 6- Cubrir con puntualidad el pago de las cuotas y aportaciones en las fechas establecidas. 7- Cumplir con todos los demás deberes que establezcan las leyes y los estatutos de la Asociación. 8- Desempeñar con lealtad, sin reservas y con responsabilidad, los cargos, comisiones y trabajos que le sean encomendados. 9- Procurar el ingreso de nuevos socios. 10- Conocer a profundidad todos los aspectos contenidos en la escritura constitutiva, el estatuto general y el reglamento interno. ARTO. - 11. - DERECHOS. Los Asociados tendrán los siguientes derechos: 1- Elegir y ser electo en los cargos de dirección y en las comisiones de la Asociación. 2- Participar en todas las actividades que organicen o promuevan La Asociación Nacional de Apicultores de Nicaragua (ANAN). 3- Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros ordinaria y extraordinaria. 4- Representar a la Asociación Nacional de Apicultores de Nicaragua (ANAN) cuando sea designado por la junta directiva. 5- Disfrutar de los beneficios y resultados de la gestión que realice la Asociación. 6-

Solicitar la convocatoria de la Asamblea General de miembros extraordinaria, por el procedimiento regulado en el estatuto general y el reglamento interno. 7- Recibir una copia en tiempo y forma de la Escritura de constitución, del estatuto general y el reglamento interno y cuando se realicen reformas. 8- Acceder a la información en tiempo y forma por los canales establecidos en el estatuto general y reglamento interno, sobre las actividades de la Asociación. ARTO. - 12. - REQUISITOS DE INGRESO. Toda persona que desee ser miembro de la Asociación de Apicultores de Nicaragua (ANAN), deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. - Ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles. 2. - Estar de acuerdo y dispuesto a trabajar por los objetivos, principios y metodología de la Asociación. 3. - Reconocer a las autoridades de la Asociación y comprometerse a cumplir fielmente con los estatutos y decisiones de los órganos de dirección. 4. - Cumplir con el siguiente procedimiento de ingreso: a) Hacer solicitud por escrito Dirigida a la junta directiva, presentándola en secretaría, dicha solicitud debe estar acompañada del aval escrito de por lo menos dos miembros activos. b) Dicha solicitud será sometida a discusión a la junta directiva para su aprobación o rechazo a más tardar Treinta días (30 días), después de recibida la solicitud. c) El secretario comunicará por escrito la decisión al solicitante una vez tomada la misma. ARTO. - 13. - PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO. La condición de miembros de la Asociación de Apicultores de Nicaragua (ANAN) se perderá por las siguientes causas: 1. - Renuncia voluntaria por escrito. 2. - Por sanción disciplinaria grave entendiéndose esta en los siguientes casos: a) falta de asistencia a cinco reuniones consecutivas de Junta Directiva y tres de Asamblea General de miembros Ordinaria y extraordinaria sin tener ninguna justificación. b) Incumplimiento reiterado de las decisiones de los órganos de dirección. c) Realización de acto de cualquier índole que afecte la naturaleza, objetivos, principios e imagen de la Asociación. d) Comisión de actos delictivos contra la Asociación o la Sociedad en General que sean objetos de sanción judicial. e) Uso indebido de los recursos de la Asociación. 3- Por fallecimiento. 4 - Por pérdida de la capacidad civil. CAPITULO CUARTO: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, SU ELECCION Y FUNCIONES) ARTO. - 14. - ORGANOS DE GOBIERNO: Para realizar los propósitos de la Asociación se tendrán diferentes órganos de Gobierno con las facultades y atribuciones señaladas en la escritura constituida, estatuto general y reglamento interno. Estos órganos son: 1- Asamblea general de miembros. 2- Consejo Nacional de Delegados. 3- Junta Directiva. 4- Fiscal. - ARTO. 15: LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por todos los miembros activos de la misma, sus acuerdos, resoluciones y decisiones obligan por igual a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que sean conformes y no contrarias a la ley, Estatutos Generales y Reglamento Interno. La Asamblea General de Miembros se reunirá en sesión ordinaria cada dos años el último domingo del mes de Enero o a más tardar treinta días después de finalizado el ejercicio económico del período y de

forma extraordinaria cuando así sea convocada. La convocatoria a la Asamblea General de Miembros deberá realizarse por lo menos con veintiún días de anticipación, especificando lugar, día y hora de la reunión. En las sesiones ordinarias el quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros activos y de no lograrse se esperarán dos horas y se realizará la sesión con todos los presentes siempre y cuando su número no sea menor del cuarenta por ciento de la totalidad de los Asociados. En las sesiones extraordinarias el Quórum se constituirá con las dos terceras partes de los Asociados activos y de no lograrse se esperarán dos horas y se realizará la sesión con todos los presentes siempre y cuando su número no sea menor del cincuenta por ciento de la totalidad de los asociados. Todas las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos presentes, cada asociado tendrá derecho a un voto y en caso de aprobación de reforma a los Estatutos, integración a Federación o Confederaciones de naturaleza similar y disolución de la Asociación, se requerirá del dos tercios total de los miembros activos. ARTO. - 16. - DELAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ORDINARIA: 1. - Elegir cada dos años la Junta Directiva, El Fiscal, y al Consejo Nacional de Delegados. 2. - Revocar los nombramientos de los cargos electos cuando se consideren necesarios. 3. - Aprobar todos los lineamientos, planes de trabajo y presupuestos de cada periodo de operaciones. 4. - Conocer, aprobar o rechazar los informes de trabajo y balances del ejercicio económico del periodo. 5. - Aprobar el reglamento interno propuesto por la junta directiva de la Asociación. 6. - Todas las demás que la ley los estatutos le señalen. ARTO. - 17. - ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS EXTRAORDINARIA: 1. - Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la junta directiva. 2. - Aprobar reformas totales o parciales a los estatutos y al reglamento interno de la Asociación. 3. - Acordar la disolución de la Asociación. 4. - Conocer y resolver sobre la integración de la asociación a federación o confederaciones de naturaleza similar. 5. - Decidir sobre los recursos interpuestos por los asociados con relación a acuerdos de expulsión y sobre rechazo de solicitudes de nuevo ingreso. 6 - Todas las demás que la ley y estos estatutos le señale. ARTO. - 18. - CONSEJO NACIONAL DE DELEGADOS. Durante el periodo de receso de la asamblea general de miembros la autoridad máxima será el consejo nacional de delegados de la Asociación quien se organizará sobre la base de representaciones departamentales a razón de un delegado por cada cinco asociados residentes en el departamento. El consejo nacional de delegados sesionará de manera ordinaria dos veces al año, será convocado por la junta directiva con veintiún días de anticipación, ubicando la hora, el lugar, la fecha de la sesión y la Agenda a discutir. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo convoque con veintiún días de anticipación la junta directiva, el fiscal o el cuarenta por ciento de los delegados del consejo nacional. El Quórum para las sesiones ordinarias

y extraordinarias será el sesenta por ciento del total de los delegados. ARTO. - 19. - ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE DELEGADOS. Durante el periodo de receso de la Asamblea General, el consejo Nacional de delegados tendrá las siguientes atribuciones. 1. - Conocer, aprobar o rechazar todos los lineamientos, planes de trabajo y presupuesto que proponga la junta directiva para cada periodo de operaciones. 2. - Conocer, aprobar o rechazar los informes de trabajo y los balances del ejercicio económico que presente la junta directiva. 3. - Formar las comisiones de trabajo que estime conveniente. 4. - Todas las demás que la ley y estos estatutos le señale. ARTO. - 20. - JUNTA DIRECTIVA. La Asociación estará dirigida por una junta directiva, la que estará integrada por siete miembros que se denominarán directores y ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vice presidente, Tesorero, Secretario y tres Vocales, los que serán electos en la asamblea general ordinaria por el período de dos años, pudiendo reelegirse un miembro a otro cargo diferente al desempeñado en el período anterior. ARTO. 21. - ATRIBUCION DE LOS DIRECTORES. Los directores serán responsables del uso que hagan de sus poderes y tienen la obligación de respetar los estatutos y hacer que se cumplan, como también los acuerdos firmes emitidos por los órganos de dirección. El cargo de director es voluntario y ad honorem, no obstante corresponderá a la Asamblea general de Miembros establecer casos determinados para remuneraciones adecuadas en armonía con labores o comisiones que deben cumplir sacrificio económico para el o los directores. Los directores electos tienen la obligación de asistir a las sesiones de la junta directiva y de las asambleas y en caso de impedimento lo comunicarán previamente a la secretaria. Los directores no pueden deliberar oficialmente si no es en reuniones de la junta directiva ordinaria y extraordinaria y fuera de sesión no pueden arrogarse facultades o atribuciones en nombre de la junta directiva, si no es mediante acuerdo previo oficialmente. ARTO. 22. - DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva se reunirá ordinariamente de forma mensual o bimensual en dependencia del plan de actividades y de forma extraordinaria cuando el presidente o bien la mayoría de los directores lo soliciten por escrito al secretario, este la convocará por cualquier medio por lo menos con tres días de anticipación. Formarán Quórum cuatro de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes con las excepciones que señalen la ley y estos estatutos. Todas las decisiones serán consignadas en el libro de actas y serán expresión fiel de lo actuado. En las sesiones de la junta directiva se conocerá el orden del día que presentará el presidente, sin perjuicio de que cualquier director pueda solicitar que se discuta otro asunto siempre que sea aprobado por la mayoría de votos presentes. En las sesiones extraordinarias se conocerán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria. ARTO. 23. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: 1. - cumplir y hacer cumplir con lo establecido en la escritura constitutiva, el estatuto general, el reglamento interno, y las disposiciones, acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno. 2. - La

administración del patrimonio de la asociación. 3. - Nombrar las comisiones que estimen conveniente para el desarrollo del trabajo de la asociación. 4. - Presentar propuestas de planes generales, estrategias y presupuestos al consejo general de delegados y/o a la asamblea general de miembros para su aprobación. 5. - Ejecutar los planes, estrategias y presupuestos aprobados por el consejo general de delegados y/o la asamblea general de miembros. 6. - Presentar el informe de balance General del ejercicio económico anual y demás informes técnicos administrativos al consejo nacional de delegados y/o la asamblea general. 7. - Contratar cuando así se decida al director ejecutivo de la asociación. 8. - Todas las demás que la ley y estos estatutos le señalen. ARTO. - 24. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones del presidente de la junta directiva las siguientes: 1. - La representación legal judicial y extrajudicial de la asociación la ejercerá el presidente con carácter de apoderado general quien a su vez podrá conferir a otro miembro de la junta directiva, poderes de todas o algunas de sus facultades. En ausencia o impedimento temporal del presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones necesitando poder otorgado por la junta directiva para la representación legal, mientras dure la ausencia del presidente. 2. - Representar a la asociación en todos los actos en que sea invitada a participar. 3. - Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la constitución, estatutos, como también los acuerdos por los órganos de gobierno. 4. - Presidir las asambleas y sesiones de junta directiva dentro del mayor orden posible y con apego a las normas que establecen los estatutos. 5. - Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las asambleas generales de Miembros, consejo nacional de Delegados y sesiones de la junta directiva. 6. - Firmar de forma mancomunada con el tesorero los cheques que la asociación emita en las cuentas bancarias que operen. 7. - Elaborar los informes anuales que deberán someterse a la asamblea general de miembros ordinaria y/o al consejo nacional de delegados para su aprobación. 8. - Firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la asociación así como los convenios y contratos previamente aprobado por los órganos de gobierno. 9. - Todas las demás que la ley y los estatutos le señalen. ARTO. - 25. - ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.- El vicepresidente, aparte de los derechos y obligaciones que como asociados le corresponden tendrá las siguientes atribuciones: 1. - Sustituirá al presidente durante su ausencia temporal. 2. - Deberá además colaborar con el presidente en todas las tareas y funciones que este le asigne con miras al buen funcionamiento de la asociación y a la consecución de sus fines. 3. - Todas las demás que la ley y estos estatutos le otorguen. ARTO. - 26. - ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- El secretario de la junta directiva será el órgano de comunicación y convocatoria entre los asociados, deberá confeccionar las actas de las asambleas generales, consejo nacional y sesiones de juntas directivas y de firmarlas junto con el presidente, una vez que hayan sido aprobadas conforme lo

establecen los estatutos. Entre sus atribuciones están: 1. - Ordenar el trabajo de las actas y nóminas para el orden del día de las sesiones de junta directiva, de las asambleas y reuniones del consejo nacional de delegados. 2. - Abrir y dar lectura a la correspondencia y tramitarla. 3. - Resguardar y llevar en perfecto orden el sello, los libros de actas y el libro de registro de asociados. 4. - Autorizar con su firma las certificaciones que la asociación emita. 5. - Firmar las credenciales de los miembros. 6. - Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso a la asociación. 7. - Todas las demás propias de su cargo y señaladas por la ley y estos estatutos. ARTO 27. - ATRIBUCIONES DEL TESORERO.- Serán atribuciones del tesorero las siguientes: 1. - Será el encargado de cobrar las cuotas previamente establecidas a todos los miembros de la asociación. 2. - Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la asociación. 3. - Autorizar con su firma los gastos que la asociación realice previa aprobación de la junta directiva. 4. - Abrir y mantener las cuentas bancarias que la junta directiva estime necesario y firmar mancomunadamente con el presidente o vicepresidente que lo sustituya o con el director ejecutivo autorizado al efecto, los cheques y pagos que la asociación emita. 5. - Vigilar y velar por la contabilidad de la asociación procurando que la misma sea llevada al día en la forma más ordenada posible. 6. - Preparar el presupuesto anual de la asociación que deberá ser aprobado por la asamblea general y/o asamblea nacional de delegados, en las primeras sesiones después de su nombramiento o del inicio del período ordinario de labores. 7. - Firmar los recibos de todos los ingresos que la asociación obtenga. 8. - Preparar y rendir a la asamblea general y/o consejo Nacional de delegados el informe anual de tesorería que deberá expresar en forma clara y detallada todos los movimientos económicos de la asociación durante el año que comprende, formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo periodo. 9. - Ordenar cuando lo estime conveniente el auditoriaje de los fondos de la asociación de común acuerdo con la junta directiva. 10. - Custodiar y llevar en perfecto orden los libros contables de la asociación. 11. - Cualquier otra propia de su cargo o que le otorgue la ley y estos estatutos. ARTO 28. - ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.- Corresponde a los vocales ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas por la junta directiva y sustituir las ausencias temporales de cualquiera de sus miembros con arreglo a lo que ella decida, deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones que sean convocadas. ARTO 29. - EL FISCAL.- Será el encargado de velar por la fiel observancia y estricto cumplimiento de los estatutos y reglamento de la asociación, así como de los acuerdos de la asamblea general, consejo nacional y de la junta directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea general de Miembros quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre el y la junta directiva. ARTO 30. - ATRIBUCIONES DEL FISCAL.- Las atribuciones del fiscal son: 1. - Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando lo solicite algún órgano de gobierno o los asociados. 2. - Deberá denunciar ante la junta directiva cualquier procedimiento contrario a los estatutos o

reglamento, así como cualquier acto o procedimiento de cualquier asociado contrario a los fines de esta. 3. - Otra función propia de su cargo o que le imponga la ley y estos estatutos. ARTO 31. - ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. - El director ejecutivo (cuando exista), será el responsable ante la junta directiva en la ejecución de los acuerdos, políticas, programas y actividades de la asociación con facultades de apoderado general de Administración, será el encargado de la administración de todos los asuntos de la asociación, tendrá los siguientes deberes, atribuciones y facultades: a) Asistir al presidente en el cumplimiento de sus funciones y representar a la asociación y a este en todos aquellos actos y reuniones de cualquier índole que le sean asignado por ellos, b) Presentar su más amplia colaboración al secretario, c) Administrar y dirigir las oficinas y locales físicos de la asociación y dar cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno. d) Asistir a las sesiones de la junta directiva con derecho a voz e informar en ella a solicitud del presidente o de cualquier director sobre la marcha de los programas de actividades de la asociación, e) Proponer a la junta directiva conjuntamente con el presidente al personal técnico y administrativo de la asociación e individualmente sancionarlo cuando ello corresponda, así como recomendar su remuneración a la junta directiva para su aprobación. - CAPITULO QUINTO. - (REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIO). ARTO 32. - REGIMEN ECONOMICO: La asociación realizará su ejercicio económico durante el periodo de un año calendario, que va del primero de enero al treinta y uno de diciembre o podrá ajustarse al periodo del año fiscal para efecto de presentar sus informes al Ministerio de Gobernación según manda la ley. Los procesos y actividades que se realicen estarán determinados por la naturaleza no lucrativa de la asociación. La junta directiva deberá presentar á la asamblea general y/o al consejo nacional de delegados un informe económico con los resultados del ejercicio económico del año y el presupuesto para el próximo año para su discusión, modificación y aprobación. La asociación llevará su contabilidad con el sistema de partida doble y generará balances generales y estados de resultados según la norma de contabilidad generalmente aceptado en Nicaragua. ARTO 33. - PATRIMONIO. El patrimonio de la asociación lo constituye: 1. - El aporte inicial y los aportes posteriores de los asociados. 2. - Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título 3. - Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación o de subvenciones que obtuviere, o de los préstamos que se obtengan. 4. - Las donaciones, herencias o legados que se hagan a la asociación. 5. - El acervo cultural y tecnológico acumulado durante todos los años de su existencia. 6. - Otros ingresos que recibiere la asociación por cualquier motivo no previsto en estos estatutos y acorde a la naturaleza no lucrativa de la asociación. ARTO 34. - DERECHOS DE AUTOR. - Los productos que resulten de las investigaciones que se realicen con recursos de la asociación serán Propiedad exclusiva de la misma y para

hacer uso de dichos productos se deberá contar con la autorización correspondiente cuyo procedimiento de obtención se establecerá en el reglamento interno. CAPITULO SEXTO: (REFORMA AL ESTATUTO GENERAL Y AL REGLAMENTO INTERNO) ARTO 35. - REFORMAS. Las reformas totales o parciales de estos estatutos deberán aprobarse en asamblea General de Miembros extraordinaria expresamente convocada al efecto, lo mismo para el reglamento interno. Las propuestas de reformas podrán ser presentadas por cualquiera de los órganos de gobierno o por el cuarenta por ciento de los asociados mediante solicitud explicativa de los motivos de reforma y el texto de la reforma. El quórum para estos efectos será de las dos terceras partes de los asociados y para la adopción del acuerdo de reforma se requerirá del sesenta por ciento de los presentes. El Secretario de la junta directiva comunicará de la reforma a las instancias correspondientes y dará copia del estatuto o reglamento reformado a los asociados dentro de un lapso no mayor de tres meses después de efectuada dicha reforma. CAPITULO SEPTIMO: (DISOLUCION DE LA ASOCIACION) ARTO 36: DE LA DISOLUCION.- La asociación nacional de apicultores de Nicaragua (ANAN) podrá disolverse en los casos siguientes: a) Por decisión tomada por la asamblea general de Miembros con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus asociados, b) En cualquier otro caso que de conformidad con la ley pueda proceder a dicha disolución. ARTO 37. - LIQUIDACION. En caso de acordarse la disolución la asamblea general de Miembros nombrará una junta liquidadora y designará la institución similar o de beneficencia a quien se le transferirá el activo líquido de la asociación de conformidad a lo establecido con la ley. Así quedan aprobados los estatutos de la asociación denominada asociación nacional de apicultores de Nicaragua (ANAN), estos estatutos deberán ser inscritos en el Ministerio de Gobernación y entraran en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial, previa autorización de la Asamblea Nacional. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión. Así se expresaron los miembros a quienes yo el Notario instruí sobre el valor, objeto y naturaleza legal de este acto, de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez así como las especiales que implican renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Leída que fue la presente de forma íntegra por mí el Notario a los otorgantes estos la encuentran conforme aprueban ratifican y firman conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (F): M. MEJIA, (F): M. F. MEJIA O., (F): E. M. N., (F): L. OLMAN M., (F): Ilegible de EUSTAQUIO DIAZ SOZA, (F): J. LOPEZ., (F): ORLANDO GARCIA, (F): CESAR REQUENE, (F): JUSTO RUFINOCH., (F): M. VARGAS R., (F): FREDDY VEGA O., (F): BRENDA MARIA FLORES L., (F): CAROL, (F): Ilegible de HECTOR RENE SEGOVIA SAMPERA, (F): G. VILCHEZ M., (F): S. AREVALO D., (F): JOSE B. SANCHEZ J., (F): JOSE D. MONTALVAN A., (F): RENE L., (F): FREDDY V. R., (F): Ilegible de PABLO OMAR LOPEZ GAMBOA, (F): ELBERT CUZ CASTELLON S., (F): Ilegible de GEOVANNY MAURICIO GAMBOA VASQUEZ, (F): J. FELIX L. L. (F): Ilegible de PEDRO MIGUEL LOPEZ RUIZ, (F): SANTO V. H., (F): LENIN ISMAEL ROJAS

AGUIRRE, (F): JULIO P. (F): DAVID V. (F): JOSE ANGEL LOPEZ MADRIGAL, (F): FELIPE DE JESUS ESPINO GONZALES, (F): Ilegible de ALBERTO JOSE VASQUEZ, (F): M. A. O. E. (F): R. AGUILAR, (F): JUSTA L. (F): JUANA MARIA CASANOVA, (F): SAMUEL MEDINA, (F): WALTER JOSE BALTODANO ARDON, (F): Ilegible de DAMASO JEREMIAS DUMAS GUZMAN, (F): JOSE RAMÓN CORDOBA, (F): ARMANDO J. (F): NEHEMIAS RAMOS AGUILAR, (F): FRANCISCO M. B. (F): RODOLFO ROJAS LUQUE, (F): Ma. E. HUERTA, (F): Ilegible de ALVARO RAFAEL PEREZ MARTINEZ, (F): Ilegible de TRINIDAD DUMAS GUZMAN, (F): JOSE DAVID RODRIGUEZ E. (F): R. B. R. (F): Ilegible de ROGER LEOPOLDO LOPEZ GONZALES, (F): ARCADIO AMADOR, (F): I. ADAN R. (F): D. PEREZ A. (F): Ilegible de RENE CRESENCIO PEREZ AMADOR, (F): EVARISTO H. P. (F): M. S. P. (F): J. A. M. (F): GERARDO ANTONIO CENTENO GOMEZ, (F): O. GRANADOS, (F): JOSE CORNELIO AMADOR, (F): DAVID RUGAMA, (F): Ilegible de JORGE LUIS RUGAMA HERRERA, (F): F. A. L. L. (F): ALDER E. LOPEZ, (F): R. Fco. L. LOPEZ, (F): ISIDRO RAMÓN JUAREZ, (F): J. RENE L. (F): JOHANA VALERIO, (F): Ilegible de ARGEL DE JESUS LOPEZ LOPEZ, (F): JORGE L. GAMEZ REYES, (F): A. CARRILLO M. (F): QUIROZA. (F): MISAEL ORTEGA, (F): FUERTES M. - Notario. - PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número doscientos cuatro al reverso del folio número doscientos diez de mi protocolo número tres que llevo en el corriente año y a solicitud del señor Gilmar Ramón Vilchez Meynar, libro este primer testimonio en siete hojas de papeles sellados de ley, serie K, números 4355107, 4355108, 4355109, 4355110, 4355111, 4355112, 4355113 las cuales firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día cinco de Agosto del año dos mil tres. - WILFREDO ANTONIO FUERTES MURILLO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO MANAGUA.

ESTATUTOS FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (FUNDNI)

Reg. 09658 - M. 802436 - Valor C\$ 820.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** que bajo el número DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (2778), del folio número ocho mil novecientos ocho, al folio número ocho mil novecientos diecisiete, Tomo VI, Libro Séptimo, que Este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA**” (FUNDNI). Conforme autorización de Resolución del día veintidós de junio del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós

de junio del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la escritura de Constitución número ciento diez (110), protocolizada por el Licenciado Marvin Francisco Campuzano Villagra, del día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho. Melvin Estrada Canizales, Director.

TESTIMONIO: ESCRITURA NÚMERO CIENTODIEZ. - (110) CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. - En la ciudad de Chinandega, a las once de la mañana del día veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí: Marvin Francisco Campuzano Villagra, Abogado y Notario público de la República de Nicaragua, con domicilio y oficina abierta en esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día tres de octubre de mil novecientos noventa y nueve, comparecen actuando por sus propios nombres y representación los señores: **VLADIMIR IBARRA BLANCO**, casado, Licenciado en Derecho, del domicilio de la ciudad de Chinandega, **TANIA DEL SOCORRO MENDOZA ARGEÑAL**, casada, Ingeniera en Ecología Agraria, del domicilio de la ciudad de Chinandega, **MARTHA ANABELLA IBARRA BLANCO**, soltera, Maestra de Educación Primaria, del domicilio de Tonalá, Municipio de Puerto Morazán, **MARÍA JOSÉ GÓMEZ RODAS**, soltera, Licenciada en Educación Agropecuaria y Extensión rural, del domicilio de la ciudad de El Viejo, **CLARISA DEL SOCORRO IBARRA BLANCO**, conocida socialmente como Mirna Ibarra Blanco, casada, Promotora Social, con domicilio de Tonalá, Municipio de Puerto Morazán, **MARÍA MARTHA ROMERO MARTÍNEZ**, casada, Bachiller en Ciencias y Letras, del domicilio de la ciudad de Chinandega, **LEYLA LEONOR NOVOA GUIDO**, casada, Contador Privado y Secretaria Comercial, del domicilio de Tonalá, Municipio de Puerto Morazán y **XAVIER IGNACIO IBARRA BLANCO**, casado, ingeniero en ecología agraria, del domicilio de Tonalá, Municipio de Puerto Morazán, a quienes yo el Notario doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la perfecta, amplia y suficiente capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para el otorgamiento de este acto y bien impuestos de sus derechos expresan: Considerando: I. - Que es necesario participar activamente en el engranaje institucional para impulsar el desarrollo ecológico, socioeconómico, cultura y científico técnico de Nicaragua. II. - Que para realizar acciones concretas que solventen estas necesidades, es preciso crear y organizar una entidad jurídica de carácter no gubernamental y sin fines de lucro con facultades de suministrar los recursos económicos, materiales, técnicos y humanos y con capacidad de gestionar, adquirir y potenciar dichos recursos y acciones. III. - Que la entidad funcionará en virtud de los principios de DEMOCRACIA, ORDEN, NEUTRALIDAD, LEGALIDAD, PARTICIPACION, SOLIDARIDAD, MUTUALISMO, GESTIÓN, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN. IV. - Que de común acuerdo han convenido constituir una Fundación de carácter civil sin ánimo de lucro, al tenor de lo dispuesto en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento dos, del día viernes, veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, quedando establecido que lo no normado en la

presente Escritura en los Estatutos, se estará a lo dispuesto en el libro Primero, Título Primero, Capítulo Trece del Código Civil de Nicaragua. **TÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN: CLÁUSULA PRIMERA: CREACIÓN, DURACIÓN DENOMINACIÓN:** La Fundación que crean por este acto durará noventa y nueve años a partir de la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica por la ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, dicho período se extenderá por otro período igual de forma sucesiva si a la fecha de su expiración no se hubiese solicitado la disolución en la forma legal y conforme a los Estatutos de la Fundación con un mes de anticipación por lo menos por el noventa por ciento de los miembros de la Fundación debidamente acreditados. La fundación girará bajo la nominación “**FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA**” abreviadamente “**FUNDNI**”. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOMICILIO:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Chinandega, departamento de Chinandega. La Junta Directiva podrá variarlo y establecer oficinas en otros lugares de la República. La Junta General y la Junta Directiva podrán sesionar en cualquier lugar del país o en el exterior, bastando para ello que se cumplan los requisitos de convocatoria estipulados en esta Escritura. **CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD:** La naturaleza de la Fundación es sin fines de lucro, tendrá como objeto y finalidad: 1. - Impulsar el desarrollo Ecológico, socioeconómico, cultural y científico-técnico. Priorizar en la solución de los problemas fundamentales que la población y comunidad incide con especial atención a la niñez, Mujer, Tercera Edad, en el orden de MEDIO AMBIENTE, SALUD, VIVIENDA, EDUCACION, CULTURA, DEPORTE, ECONOMÍA, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON BASE EN LA AGRICULTURA SOSTENIBLE, ASESORÍA JURÍDICA, ASESORÍA TÉCNICA EN HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL. 2. - Se priorizará la cooperación con otros organismos e instituciones Nacionales e Internacionales en las áreas siguientes: a) MEDIO AMBIENTE, b) DESARROLLO SOCIAL Y MEDIDAS CONTRA LAS DIFICULTADES ECONÓMICAS, c) INFRAESTRUCTURAS SOCIOECONÓMICAS, d) APOYO A LA DEMOCRATIZACIÓN Y ESTABILIDAD ECONÓMICA. 3. - Desarrollar y ejecutar medidas dirigidas a la conservación de las especies de animales y plantas terrestres y acuáticas, cuencas hidrográficas de importancia ecológica y económica, coadyuvar en la administración de los recursos forestales para generar bienes y servicios a la sociedad de manera racional y científica, e implementar medidas preventivas y correctivas en la conservación y mejoramiento del medio ambiente así como la disminución de la contaminación ambiental mediante el desarrollo de investigaciones aplicadas de sistema de manejo sostenible en bosques, elaboración de estrategias de implementación y validación de sistemas de producción forestales y agroforestales, elaboración de planes de manejo y/o aprovechamiento de bosques, realizar inventarios de sistemas forestales y agroforestales, establecer parcelas de experimentación aplicada de sistemas de manejo sostenible en áreas naturales y capacitar al equipo de campo en técnicas forestales y agroforestales así como a los beneficiarios.

Mejorar la producción de oxígeno y coadyuvar a la conservación del ozono. 5. - Gestionar y aportar los fondos y recursos necesarios para la realización del contenido en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la presente cláusula. **CLÁUSULA CUARTA: JUNTA GENERAL Y RESOLUCIONES:** LA JUNTA GENERAL es la autoridad suprema de la Fundación, por consiguiente, las resoluciones o Acuerdos que se adopten serán de obligatorio e ineludible cumplimiento tanto para la Fundación como para sus miembros que hayan participado en las Juntas por cualquier motivo y hubiesen manifestado desacuerdo con dichas resoluciones o acuerdos, pues, se establece de manera expresa a sumisión el voto de la mayoría. La Junta General podrá llevarse a efecto en el domicilio aquí establecido o en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, que también podrá llamarse Consejo Directivo, quien será a su vez el Presidente de la Fundación y en su defecto, por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que sea delegado por el Presidente para tal efecto. Las Juntas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, las segundas cuando sean convocadas por la Junta Directiva o el Presidente o por lo menos el sesenta por ciento de los miembros acreditados directamente. Las convocatorias tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se efectuarán a través del Secretario de la Junta Directiva, comunicándole por escrito a todos y cada uno de los miembros de la Fundación, con al menos quince días para las primeras y tres días para las segundas, de la misma manera podrá hacerlo el Presidente. **CLÁUSULA QUINTA: JUNTA DIRECTIVA:** Todos los Miembros de la Junta Directiva se denominarán Directores y se distribuirán los cargos siguientes: PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL Y TERCER VOCAL. Los miembros de la Fundación que sean nombrados en estos cargos será por cuatro años continuos a partir de la fecha del nombramiento y podrán ser reelectos sucesivamente y continuarán en sus funciones aún después de expirado el período para el que fueron electos hasta que los nuevos miembros hayan tomado posesión de sus respectivos cargos. Las faltas temporales del Presidente serán llenadas por el Vice - Presidente, las del Secretario y Tesorero por el Vocal que la Junta General decida. Las vacantes definitivas serán llenadas por la Junta General Extraordinaria con la aprobación de por lo menos del cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Fundación que estén legalmente acreditados. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN:** La administración y dirección de la Fundación le corresponde a la Junta Directiva a través del Presidente que a la vez será el Director General y Ejecutivo, éste creará y organizará las estructuras necesarias técnicas, materiales y humanas para la debida y correcta administración, con facultades de contratar y nombrar en cargos al personal necesario. **CLÁUSULA SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN:** El Presidente de la Junta Directiva será el representante Legal de la Fundación con facultades de Mandatario Generalísimo, sin limitación alguna en todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos, de Policía, de Comercio y de cualquier otra índole. Que además de las facultades inherentes en esta clase de mandato tendrá las siguientes de índole especial:

Confesar en escritos y absolver posiciones, lo mismo que para pedir las en sentido asertivo, para comprometer en árbitros y arbitradores, para transigir, desistir y aceptar desistimiento en cualquier instancia, girar, cobrar, depositar, descontar, aceptar y endosar cheques, giros u otros documentos de esta clase; conferir a nombre de la Fundación Poderes Generales y Especiales para asuntos judiciales, administrativos y de cualquier otra índole, celebrar toda clase de contrato y ejecutar todos los actos jurídicos que pudiera hacer necesarios para la Fundación; recibir especies y cantidades de dinero en moneda nacional y extranjera de organismos, instituciones, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras; para inscribir en los registros de propiedad o en cualquier otro registro; para sustituir este mandato en todo o en parte, nombrar de nuevo y volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN:** La Junta General elegirá un vigilante, si fuere posible en la misma sesión que se elijan a los miembros de la Junta Directiva, el cual durará un término de cuatro años coincidentes con el período que deben cumplir los miembros de la Junta Directiva, pudiendo ser reelecto y tendrá a su cargo la fiscalización de la administración de la Fundación. Esta asignación podrá recaer en persona extraña a la Fundación. En caso de falta definitiva del vigilante la Junta Directiva convocará a sesión Extraordinaria para que provea su reposición. **CLÁUSULA NOVENA: ARBITRAMIENTO:** Cualquier litigio, diferencia o discrepancia que pudiere surgir entre los miembros o entre éstos y los organismos administrativos en relación a la Fundación, los derechos de los miembros, la interpretación de la presente Escritura y Estatutos y cualquier otra discordancia entre ellos, será necesariamente y únicamente decidida y resuelta por árbitros o arbitradores designados por las partes en discordia y no podrán ser llevados a los Tribunales de Justicia ni Órganos administrativos sino que será dirimido o resuelto así: Cada parte nombrará un árbitro, estos arbitradores antes de entrar a conocer la cuestión, designarán de común Acuerdo un tercero para que dirima la discordia, cuando no pudieran ponerse de acuerdo en la designación del tercero ésta la hará el Vigilante. El término para proceder a la designación de los arbitradores será a lo sumo cinco días calendarios después de haber surgido la diferencia o controversia. La decisión o resolución de los arbitradores o del tercero en su caso, será definitiva sin que en contra de ella pueda interponerse recurso alguno. Los arbitradores tendrán el término de quince días para dictar su laudo a partir de las fechas de sus nombramientos, el tercero para dictar su resolución tendrá cinco días a partir de la fecha de su nombramiento pudiendo adherirse a la decisión de cualquiera de los arbitradores o señalar una solución o resolución diferente, en todos los casos prevalecerá la decisión de la mayoría de los arbitradores. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Fundación se disolverá únicamente con la aprobación de al menos del ochenta por ciento de los miembros de la Fundación en Junta General Extraordinaria, o por las causas establecidas en la Ley correspondiente, siendo necesario siempre el mismo porcentaje de miembros para tal efecto. Disuelta se procederá a la liquidación de su patrimonio y operaciones sociales

mediante nombramiento y formación de una Comisión de Liquidación designada por la Junta General e integrada por dos o más miembros que efectuarán las operaciones necesarias para realizar los bienes sociales y su conversión a efectivos. Una vez efectuadas las operaciones, la Junta Liquidadora deberá formular la distribución sometiéndola a la consideración de la Junta General para su aprobación, donándola de manera gratuitamente a una o más organizaciones nacionales que tengan la misma finalidad de la Fundación. **TÍTULO SEGUNDO: JUNTA GENERAL DE MIEMBROS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN:** Los otorgantes convienen en constituirse en Junta General de Miembros para conocer, redactar aprobar los Estatutos de la Fundación, elegir a la Junta Directiva y al Vigilante que fungirán para el primer período de cuatro años, en la forma siguiente: **PRIMERO:** Por elección unánime de la Junta General, preside la sesión el Licenciado Vladimir Ibarra Blanco y actúa como Secretario la señora Clarisa del Socorro Ibarra Blanco. **SEGUNDO:** El Presidente declara abierta la sesión y expresa el objeto de la misma, la consideración de los Estatutos, la Elección de la Junta Directiva y el Vigilante, que en forma definitiva administrará, dirigirá y fiscalizará el desarrollo de las operaciones de la Fundación por el período de cuatro años. **TERCERO:** Considerando el Proyecto de Estatutos mediante el análisis de los mismos artículo por artículo y efectuadas las enmiendas de votos acorde con lo preceptuado con la Ley anteriormente relacionada, como **ESTATUTOS**, los siguientes: **CAPÍTULO UNO: CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: ARTÍCULO UNO (01): CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO:** La presente Fundación que ha sido constituida en esta fecha y hora bajo los términos consignados en este instrumento, durará noventa y nueve años a partir de la fecha del otorgamiento de la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, dicho período se extenderá automáticamente por otro período igual de forma sucesiva en virtud de lo establecido en el Título Primero, Cláusula Primera de esta escritura se denominará **“FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA”** o simplemente **“FUNDNI”** y cualquiera de estas formas constituirá identificación. El domicilio de la Fundación será el observado de acuerdo a la Cláusula Segunda el objeto el consignado en la Cláusula Tercera. **ARTÍCULO DOS (02): ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS SUBSEDES:** Se establecerá lo establecido en la Cláusula Primera de este instrumento. **ARTÍCULO TRES (03): CAPITAL SOCIAL INICIAL:** El capital social inicial que ha sido aportado gratuitamente por los Miembros para los fines de la Fundación, es de DIEZ MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 10,000.00) o su equivalente en córdobas. **ARTÍCULO CUATRO (04): LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS:** La Fundación tendrá un Libro de Registro de los miembros conteniendo los datos o información requeridos por la Junta Directiva a través del Presidente y estará custodiado en el archivo correspondiente de la Presidencia; deberá contener en todo o escrito la firma del Presidente del Secretario y el Sello de la Fundación. **ARTÍCULO CINCO (05): LIBRO DE ACTAS:** La Junta Directiva llevará un Libro de Actas que contendrá una relación de lo acordado en cada sesión de Junta General que también podrá llamarse Asamblea General,

Ordinaria o Extraordinaria y en cada sesión de la Junta Directiva, Ordinaria o Extraordinaria. Las Actas serán suscritas por el presidente, secretario y los directores presentes que deseen hacerlo, de igual manera los demás miembros; si algún director no está de acuerdo con la resolución tomada, podrá consignar su voto disidente estará custodiado de la manera señalada en el artículo cuatro. **ARTÍCULO SEIS (06): JUNTA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRACION:** Se estará a lo dispuesto, a lo establecido en las Cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta de la presente Escritura. **ARTÍCULO SIETE (07): DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL. ARTÍCULO OCHO (08): ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Además de las señaladas en la Cláusula Séptima de esta escritura, tendrá las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General y Junta Directiva, dirigiendo los debates. b) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de dichas juntas a través de Secretaría. c) Firmar junto con el Secretario Diplomas, Certificados, otorgados a los Miembros y a los Miembros Honorarios. d) Firmar junto con el Tesorero o con cualquier otro miembro de los funcionarios que designe la Junta Directiva los cheques girados contra la cuenta corriente o cuentas corrientes que la Fundación tuviere en cualquier Institución Bancaria o Financiera. e) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que adopte la Junta General y la Junta Directiva. f) Contratar con las Instituciones Bancarias o Financiera toda clase de Préstamos, pudiendo constituir en garantía de dichas obligaciones, hipotecas, prendas, o cualquier clase de seguridades sobre los bienes muebles o inmuebles de la Fundación. g) Celebrar y firmar toda clase de contratos, convenios, acuerdos con organismos, instituciones, personas naturales y jurídicas que provean o realicen donaciones para los fines y objeto de la Fundación. **ARTÍCULO NUEVE (09): REPRESENTANTE LEGAL:** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la Fundación con facultades de Mandatario Generalísimo, con la única restricción de no poder vender bienes inmuebles de la Fundación. **ARTÍCULO DIEZ (10): DOBLE VOTO DEL PRESIDENTE:** Las resoluciones de la Junta General y Junta Directiva serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en los casos de empate, el Presidente tendrá doble voto. **ARTÍCULO ONCE (11): SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE:** El Vice-Presidente sustituirá al presidente en caso de ausencia o falta temporal de éste, con las mismas facultades, cuando esto ocurra, la Junta Directiva se lo hará saber por escrito al Vice Presidente, a través del Secretario. **ARTÍCULO DOCE (12): ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en arreglo al Artículo Once de esta Escritura. Las atribuciones les serán señaladas por la Junta Directiva y General y las que asumirá al sustituir en sus funciones al Presidente. **ARTÍCULO TRECE (13): ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: A) Ser el órgano de comunicación entre la Fundación y los miembros o entre éstos y la Junta Directiva y General. B) Llevar los libros y registros de Actas de sesiones de Junta Directiva y Junta General. C) Custodiar bajo su propia responsabilidad los archivos relacionados con

la Junta Directiva los que estarán en la oficina de la Presidencia. D) Redactar, leer y autorizar en las sesiones las Actas de la Junta Directiva y General de miembros de la Fundación. E) Comunicar los acuerdos y la correspondencia dirigidas a ambas Juntas. F) Dar cuenta al Presidente de la Junta Directiva y General de Miembros de la Fundación, Directores y Vigilante, de las comunicaciones que reciban. G) Firmar con el Presidente Diplomas, Certificados, que se otorguen a instituciones, organismos, personas naturales y jurídicas por su meritorio trabajo, aporte, ayuda e identificación con los fines y objeto de la Fundación. H) Citar con instrucciones del Presidente a las sesiones de la Junta General y de Junta Directiva. I) Expedir certificaciones de los libros de Actas u otros que le fuera debidamente autorizado por la Junta General o Junta Directiva en cada caso. J) Cumplir las indicaciones que establecen los Estatutos, las correspondiente a su cargo y por comisión de la Junta Directiva y General. **ARTÍCULO CATORCE (14): ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: A) Ser responsable del manejo y supervisión de las Finanzas y asuntos económicos de la Fundación. B) Presentar los balances y Estados Financieros Contables. C) Todos lo otros que le encargue la Junta Directiva, Junta General y Presidente. D) Responder de sus funciones ante la Junta Directiva. El Tesorero podrá auxiliarse para el cabal desempeño de sus funciones de expertos en la materia contable, económica y financiera. **ARTÍCULO QUINCE (15): ATRIBUCIONES DEL VOCAL:** El Vocal sustituirá en sus funciones a cualesquiera de los Directores cuando lo disponga la Junta Directiva y tendrá sus atribuciones. **ARTÍCULO DIECISEIS (16): DEL VIGILANTE:** La fiscalización de la administración de la Fundación y sus Miembros estará confiada en un Vigilante electo por la Junta general, el cual no será necesario que sea miembro. **ARTÍCULO DIECISIETE (17): ATRIBUCIONES DEL VIGILANTE:** A) Velar porque la Junta General, Junta Directiva y demás miembros cumplan con las estipulaciones de la Escritura social, Estatutos y resoluciones que se dicten. B) Enviar los informes correspondientes a la Junta Directiva. C) Las demás que le sean encomendadas por la Junta General. **TITULO CUARTO ARTÍCULO DIECIOCHO (18): CONTABILIDAD:** La contabilidad de la Fundación será llevada en los libros correspondientes y con sujeción a las reglas establecidas por la Ley y los principios de Contabilidad generalmente aceptados. **ARTÍCULO DIECINUEVE (19): INVENTARIOS:** Se llevarán los correspondientes inventarios de los bienes inmuebles y muebles y demás activos fijos de la Fundación y deberán valorarse al precio del costo o adquisición, disminuyendo en cada ejercicio una proporción racional de depreciación. **ARTÍCULO VEINTE (20): SELLOS DE LA FUNDACIÓN:** Se llevará un sello que será considerado Símbolo Histórico y tendrá la siguiente leyenda: "FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA" "FUNDNI" que girará alrededor del Mapa de la República de Nicaragua y deberá estar registrado en el registro correspondiente. La Junta Directiva podrá autorizar otros que estime conveniente. **ARTÍCULO VEINTIUNO (21): LOGOTIPO DE IDENTIFICACIÓN:** El logotipo de la fundación contendrá la leyenda FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA, con el abreviado de FUNDNI, pero la I será

representada por un árbol; los colores serán azul, blanco, amarillo y verde. **ARTÍCULO VEINTIDÓS (22): PRINCIPALES FEMÉRIDES DE FUNDNI:** 1) 29 DE JUNIO: fecha de nacimiento de FUNDNI. 2) 29 DE MAYO: Día de la tierra. 3) 28 DE JUNIO: Día del árbol. 4) 5 DE JUNIO: Día Mundial del Medio Ambiente. 5) 4 DE OCTUBRE: Día de San Francisco. 6) 8 DE MARZO: Día internacional de la mujer. 7) PRIMERA SEMANA DE JUNIO: Semana del Niño. 16 DE OCTUBRE: Día mundial de la Alimentación. **ARTÍCULO VEINTITRES (23): DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN:** El patrimonio de FUNDNI, estará conformado por: a) Las donaciones, aportes económicos extraordinarios, bienes materiales, muebles e inmuebles, equipos y cualquier cooperación que reciba la Fundación. B) La información recopilada por los miembros relativa a la Fundación sobre investigaciones, diagnósticos, encuestas, proyectos, bibliografía recibida en Seminarios, Talleres, Foros, Debates y otros. **ARTÍCULO VEINTICUATRO (24): ARBITRAMIENTO:** Se estará a lo dispuesto en la cláusula novena de la presente Escritura. En los casos de discordia entre los dos primeros árbitros, el tercero podrá fallar sin conocimiento de los fallos anteriores en un periodo de cinco días contados a partir de la fecha de su nombramiento. De este fallo no cabrá recurso alguno. **ARTÍCULO VEINTICINCO (25): PROCEDIMIENTO ARBITRADORES:** Los árbitros no necesitan conocer el asunto en forma de juicio. **ARTÍCULO VEINTISEIS (26): DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:** Lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en las leyes respectivas del País. **ARTÍCULO VEINTISIETE (27): DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION:** Se estará a lo dispuesto en la Cláusula Décima de esta escritura. **ARTÍCULO VEINTIOCHO (28): VIGENCIA:** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Fundación por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República. - En este estado el Presidente de esta sesión expresa a la Junta General de Miembros de la obligación de elegir a la Junta Directiva que en propiedad estará encargada de la dirección y administración de todo lo concerniente a la Fundación, resolviendo la Junta General por unanimidad de votos de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Vladimir Ibarra Blanco. **VICEPRESIDENTE:** Tania del Socorro Mendoza Argeñal. **SECRETARIA:** Clarisa del Socorro Ibarra Blanco. **TESORERO:** Leyla Leonor Novoa Guido. **PRIMER VOCAL:** María Martha Romero Martínez. **SEGUNDO VOCAL:** María José Gómez Rodas. **TERCER VOCAL:** Martha Anabella Ibarra Blanco. De la misma manera se procede a elegir al **VIGILANTE** de la Fundación: Xavier Ignacio Ibarra Blanco. Todos ellos para el período establecido de cuatro años a partir de la presente fecha. Estando presentes todos los miembros electos quedan en posesión de sus respectivos cargos a partir de este momento. Se acuerda por unanimidad de los Miembros de la Junta General la gestión ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua el otorgamiento de la personalidad Jurídica y su debido registro ante el Ministerio de Gobernación de la República, al Presidente: Vladimir Ibarra Blanco. - Así se manifestaron los

comparecientes bien impuestos por Mí El Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal, de este acto, su alcance y sentido de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas de lo cual doy fe. Leí íntegramente todo lo aquí escrito a los comparecientes quienes lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo El Notario que doy fe de todo lo relacionado. - (f) ilegible, (f) ilegible, (f) Anabelle Ibarra Blanco, (f) R. Gómez, (f) M. Ibarra B. (f) Ma. Martha Romero, (f) No Guiado, (f) ilegible, (f) M. Fco. Campuzano V. NOTARIO. - PASÓ ANTE MÍ DEL FRENTE DEL FOLIO OCHENTA Y TRES AL FRENTE DEL FOLIO OCHENTA Y NUEVE DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO. A SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE FUNDNI, VLADIMIR ROBERTO IBARRA BLANCO, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN DIEZ HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE CHINANDEGA, A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - DR. MARVIN FRANCISCO CAMPUZANO VILLAGRA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 09884 – M. 561557 – Valor C\$ 425.00

LIC. FERNANDO ROBLETO LANG, Apoderado General de INMOBILIARIA SANTO DOMINGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 050521 y 270501
Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE INCLUYE: CENTROS COMERCIALES, RESTAURANTES, CINES, TEATROS, HOTELES, CENTRO DE CONVENCIONES, HOSPITALES, CASINOS.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de junio, del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001887, dieciséis de junio, del año dos mil cuatro. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 09885 – M. 561556 – Valor C\$ 425.00

LIC. FERNANDO ROBLETO LANG, Apoderado General de INMOBILIARIA SANTO DOMINGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 050521 y 270501
Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE INCLUYE: CENTROS COMERCIALES, RESTAURANTES, CINES, TEATROS, HOTELES, CENTRO DE CONVENCIONES, HOSPITALES, CASINOS.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de junio, del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001886, dieciséis de junio, del año dos mil cuatro. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 09886 – M. 561558 – Valor C\$ 425.00

LIC. FERNANDO ROBLETO LANG, Apoderado General de INMOBILIARIA SANTO DOMINGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 050521 y 270501
Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE INCLUYE: CENTROS COMERCIALES, RESTAURANTES, CINES, TEATROS, HOTELES, CENTRO DE CONVENCIONES, HOSPITALES, CASINOS.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de junio, del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001888, dieciséis de junio, del año dos mil cuatro. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 09887 – M. 561559 – Valor C\$ 425.00

LIC. FERNANDO ROBLETO LANG, Apoderado General de INMOBILIARIA SANTO DOMINGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 050521 y 270501
Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE INCLUYE: CENTROS COMERCIALES, RESTAURANTES, CINES, TEATROS, HOTELES, CENTRO DE CONVENCIONES, HOSPITALES, CASINOS.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de junio, del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001889, dieciséis de junio, del año dos mil cuatro. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 09888 – M. 0657887 – Valor C\$ 425.00

DRA. MINERVA ADRIANA BELLORÍN RODRIGUEZ, Apoderado de SAL Y PIMIENTA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

Sal & Pimienta

Clasificación de Viena: 260116; 261101 y 270502
Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS CUYO OBJETIVO ES PREPARAR COMESTIBLES Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO Y SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y COMIDA EN HOTELES, PENSIONES, U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN ALOJAMIENTO TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001719, treinta y uno de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, uno de junio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 09889 – M. 0657894 – Valor C\$ 425.00

DRA. MINERVA ADRIANA BELLORÍN RODRIGUEZ, Apoderado de SAL Y PIMIENTA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 260116, 261101 y 270502
Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS COMESTIBLES.

Fecha de Primer Uso: veintidós de agosto, del año dos mil.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001720, treinta y uno de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, uno de junio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 09890 – M. 0752660 – Valor C\$ 425.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Gestor Oficioso de BOTICA COMERCIAL FARMACEUTICALTDA., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

O Boticário

Clasificación de Viena: 260418, 260424, 270511, 270523, 270524, 290103, 290106 y 290112

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002363, veintiocho de julio, del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 09891 – M. 800100 – Valor C\$ 425.00

LIC. WENDY MARIA ROMERO RUIZ, Presidente de SANTAMARÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGUA CLARA

Clasificación de Viena: 250119 y 060305
Para proteger:
Clase: 32

AGUAS MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001920, dieciocho de junio, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 09892 – M. 804995 – Valor C\$ 425.00

DRA. IVETTE ALEMAN DELGADO, Apoderado Especial de Colección 2000 Sociedad Anónima de Capital Variable, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRIVAL

Clasificación de Viena: 260418 y 270521
Para proteger:
Clase: 11

PRODUCTOS DE GRIFERIA Y ACCESORIOS PARA BAÑO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000131, doce de enero, del año dos mil cuatro. Managua, trece de enero, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 09590 – M. 802566 – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de GRASAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLIOSOYA

Clasificación de Viena: 250119, 050701 y 250118.

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES COMESTIBLES, CONSERVAS, ENCURTIDOS, TODO TIPO DE ACEITES COMESTIBLES Y MARGARINAS DE MESA, COCINA E INDUSTRIALES Y DE PANADERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001951, veintidós de junio del año dos mil cuatro. Managua, veintiuno de julio del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09600 – M. 792016 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de COMERCIAL GENIE PEÑALBA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

GP Genie Peñalba

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE MEDICAMENTOS Y SUSTANCIAS GENERICAS.

Fecha de Primer Uso: dieciocho de septiembre del año un mil novecientos setenta.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002186, nueve de julio del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de julio del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09601 – M. 792019 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ULTRAFLEX LATEX SOLE

Clasificación de Viena: 260401, 260416 y 260418.

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS: COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE ZAPATOS; EN REFERENCIA A SU MARCA: ROYAL CHURCH, No. 52828 CC, TOMO 180, FOLIO 160, CLASE 25 INTERNACIONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002239, veintiuno de julio del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de julio del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09602 – M. 792017 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ABSORPTION SHOCK INSOLE SYSTEM

Clasificación de Viena: 2601, 260118, 260122 y 260701.

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS: COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE ZAPATOS; CON REFERENCIA A SU MARCA: ROYAL CHURCH, No. 52828 CC, TOMO 180, FOLIO 160, CLASE 25 INTERNACIONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002238, quince de julio del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de julio del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09970 – M. 792748 – Valor C\$ 85.00

DRA. ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor Oficioso de VIRMONT PRODUTOS ALIMENTICIOS LTDA., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIRMONT

Para proteger:
Clase: 29

CALDO, INCLUYENDO PREPARACIONES Y/O CONCENTRADOS PARA HACER CALDO; JALEAS; CREMAS PARA COCINAR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002447, cuatro de agosto, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 09971 – M. 792747 – Valor C\$ 85.00

DRA. ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor Oficioso de VIRMONT PRODUTOS ALIMENTICIOS LTDA., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIRMONT

Para proteger:
Clase: 30

ESENCIAS PARA COMIDAS, MASA PARA PASTEL; CACAO, FERMENTO; COMIDAS HECHAS DE HARINA; ALMIDON; MEZCLAS PARA USOS ALIMENTICIOS; BUDINES; SAGU; MEZCLAS PARA PREPARACIONES DE CAMELOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002446, cuatro de agosto, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 09972 – M. 0999023 – Valor C\$ 85.00

LIC. ROGER SANTIAGO ALVARADO PEREZ, Apoderado de TRIGAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

TRIGASMESE

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y AL MEDICINA TALES COMO: OXIGENO INDUSTRIAL ACETILEX, NITRÓGENO, HIDRÓGENO, GAS CARBONICO, ARGON, HELIO, OXIGENO MEDICINAL, OXIDO NITROSO, AIRE COMPRIMIDO, GASES ESPECIALES, GASES Y MEZCLAS DE GASES EN ESTADO LIQUIDO O DISUELTO; GASES DE GRAN PUREZA Y MEZCLAS DE GASES USADOS EN LA INDUSTRIA, LAS CIENCIAS Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, GASES PARA LABORATORIOS, HOSPITALES, GASES DE PRUEBA, MEZCLAS DE GASES DE PRUEBAS.

Clase: 40

SERVICIOS DE MANEJOS, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GASES INDUSTRIALES, MEDICINALES Y ESPECIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001066, veinticuatro de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 09973 – M. 0999022 – Valor C\$ 85.00

SR. ROGER SANTIAGO ALVARADO PEREZ, Apoderado de TRIGAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

TRIGAS

Para proteger:
Clase: 40

SERVICIOS DE MANEJO, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GASES INDUSTRIALES, MEDICINALES Y ESPECIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001065, veinticuatro de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 09974 – M. 0997485 – Valor C\$ 85.00

DR. FRANCISCO JAVIER MOLINA LOPEZ, Apoderado de INTRAMEDICA CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADEFIX

Para proteger:
Clase: 5

ESPARADRAPO, CINTAS ADHESIVA PARA USO MEDICO Y TAPES PARA USO MEDICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. 2004-001954, veintidós de junio, del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de junio, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. 09975 – M. 0997431 – Valor C\$ 85.00

DR. FRANCISCO JAVIER MOLINA LOPEZ, Apoderado de CASA TERÁN, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca Servicios:

TELEMOVIL

Para proteger:

Clase: 38

COMUNICACIONES DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002199, doce de julio, del año dos mil cuatro. Managua, catorce de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 09976 – M. 0997483 – Valor C\$ 85.00

DR. FRANCISCO JAVIER MOLINA LOPEZ, Apoderado de CASA TERÁN, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

FARMATODO

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A EFECTUAR OPERACIONES E INVERSIONES COMERCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ESPECIALMENTE LAS RELACIONADAS A PRODUCTOS MEDICINALES, ALIMENTICIOS, MEDICAMENTOS Y SUS DERIVADOS PARA CONSUMO HUMANO.

Fecha de Primer Uso: uno de junio, del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001956, veintidós de junio, del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de junio, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. 09977 – M. 0737875 – Valor C\$ 85.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor Oficioso de INTELLECTUAL RESERVE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

MANOS QUE AYUDAN

Para proteger:

Clase: 44

SERVICIOS DE AYUDA HUMANITARIA PARA LOS POBRES Y EMPOBRECIDOS; ESPECIALMENTE, EL SUMINISTRO DE COMIDA, ROPA, FACILIDADES SANITARIAS; SERVICIOS EDUCACIONALES, ESPECIALMENTE LA ENSEÑANZA DE BUENA HIGIENE Y PRACTICAS SANITARIAS; Y SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO DE SERVICIOS DE COMUNIDAD; ESPECIALMENTE, EXCAVACIÓN DE POZOS Y SUMINISTROS DE REFUGIOS Y ESCUELAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002450, cinco de agosto, del año dos mil cuatro. Managua, seis de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 09978 – M. 724882 – Valor C\$ 85.00

SRA. MYRIAM CATALINA SALGADO CHONG, Presidente de LIBRERÍA SAN JERÓNIMO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NACHO NICARAGUENSE

Para proteger:

Clase: 16

LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, PANFLETOS, AFICHES, LIBROS P/APRENDIZAJE, PEDAGÓGICOS, PUBLICACIONES EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001914, diecisiete de junio, del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 09979 – M. 0066962 – Valor C\$ 85.00

MARCIA ARGUELLO DE FLORES, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Nombre Comercial:

EL MESÓN DE LA CAVA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO EN ESPECIAL A LA VENTA DE COMIDA COCINADA, HECHA, COMIDA, ESPAÑOLA, PAELLA, SORBETERIA Y CAFETERIA, Y PLATOS ESPECIALES DE MARISCOS, PESCADOS, LANGOSTA Y CANGREJOS CAMARONES Y OTROS.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de junio, del año dos mil cuatro

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001890, dieciséis de junio, del año dos mil cuatro. Managua, dieciocho de junio, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. 09849 – M. 0737584 – Valor C\$ 1,275.00

DR. GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado de CARVAJAL, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (16)

Presentada: 7 de Agosto, del año dos mil uno, Exp. No. 2001-002938. Managua, 30 de Julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 09850 – M. 0737582 – Valor C\$ 255.00

DR. GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado de Cargill Incorporated, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

LIVESTOCK SOLUTIONS

Clase: (42)

Presentada: 24 de Julio, del año dos mil uno, Exp. No. 2001-002804. Managua, 30 de Julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 13395 - M. 0661726/0708899 - Valor C\$ 255.00

Lic. Hugo A. Beltrand Blandón, en carácter de Apoderado de la sociedad SANOFI-SYNTHELABO, de Francia, solicita Concesión de Diseño Industrial denominado:

“JERINGA DE SEGURIDAD”

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 10028 - M. 1002762 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 109-15-2004. “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA UNIDADES DE HEMODIALISIS A INSTALARSE EN EL HOSPITAL ESCUELA ANTONIO LENIN FONSECA”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 146-2004, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS PARA UNIDADES DE HEMODIALISIS”; esta Adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional, a un plazo de entrega de 60 días calendario, contados a partir de la entrega del sitio y será instalado en el Hospital Antonio Lenin Fonseca de la ciudad de Managua.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días: 23, 24 y 25 de Agosto del año dos mil cuatro de las 10: 00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a.m. a las 10:30 a.m. del día 17 de Septiembre de 2004.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día 17 de Septiembre del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

La visita al Sitio es de Carácter Obligatorio y se realizará el día lunes 30 de Agosto del año dos mil cuatro a las diez de la mañana.

Lic. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación. Managua, 23 de Agosto de 2004.

2-1

Reg. No. 10027 - M. 1002764 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. 58-08-2004
“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL
PROYECTO PROSILAIS”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. **147-2004**, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el clasificador “Venta de Equipos Médicos”, interesadas en presentar ofertas selladas para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL PROYECTO PROSILAIS**”; esta Adquisición será financiada con fondos del Proyecto PROSILAIS, a un plazo de entrega de 60 días calendario. Los equipos serán instalados en los Hospitales: Hospital Materno Infantil Mauricio Abdalá de la ciudad de Chinandega, Hospital Ernesto Sequeira de la ciudad de Bluefields y en el Hospital Escuela Danilo Rosales de la ciudad de León, según plan de distribución incluido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días: 23, 24 y 25 de Agosto las 10:00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a.m. a las 10:30 a.m. del día 12 de Octubre de 2004.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. **Se podrá ofertar por ÍTEM.**

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día 12 de Octubre del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

Lic. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación. Managua, 23 de Agosto de 2004.

2-1

Reg. No. 10026 - M. 1002763 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 152 - 2004

JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA, Ministro de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 118-2001, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”; publicado en “La Gaceta” Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios Necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 39-2004, de fecha cuatro de marzo del año dos mil cuatro, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 53-03-2004 del Proyecto: "Rehabilitación del Area de Emergencia en el Hospital Nuevo Amanecer de Puerto Cabezas", quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto; esta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar todas y cada una de las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a Licitación Pública No. 53-03-2004 del Proyecto: "Rehabilitación del Area de Emergencia en el Hospital Nuevo Amanecer de Puerto Cabezas", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha cuatro de Agosto del año dos mil cuatro.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, al Oferente ANGEL ELI CRUZ SOTO, por un monto de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CORDOBAS NETOS (C\$2,962,462.00), incluido impuestos, plazo de ejecución Ciento Veinte (120) días calendario, cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA, MINISTRO DE SALUD.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 10023 - M. 804297 - Valor C\$ 85.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 046-2004

JOSÉ AUGUSTO NAVARRO FLORES, Ministro Agropecuario y Forestal, en uso de las facultades que me confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 71-98 "Reglamento a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 118-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290", la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", el Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y la Ley 349 "Reforma a la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado",

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Ministerial No. 038-2004, del siete de Julio del año dos mil

cuatro, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la **Licitación por Registro No. DGDT-1404-FERTILIZANTE**, para la "**Adquisición de dieciséis mil ciento noventa y siete (16,197) quintales de Fertilizante**", ya que ninguna de las ofertas cumplen con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones al considerarse el precio de las ofertas inaceptable porque excede la disponibilidad presupuestaria y que esta Institución no tiene medios para la financiación complementaria oportuna, siendo además que las ofertas presentadas superan el límite para la aplicación del procedimiento de Licitación por Registro en aproximadamente un 50%.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación ya que considera que se cumplió con el proceso evaluativo, observando que ninguna de las ofertas recibidas se ajusta económicamente a la disponibilidad presupuestaria y que superan ampliamente el límite para la aplicación del procedimiento de Licitación por Registro.

III

Que en la presente Licitación no se presentó ningún tipo de recurso, por parte de los oferentes participantes.

IV

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando se rechacen todas las ofertas fundamentando las razones técnicas y económicas basado en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que;

RESUELVO:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la **Licitación por Registro No. DGDT-1404-FERTILIZANTE**, para la "**Adquisición de dieciséis mil ciento noventa y siete (16,197) quintales de Fertilizante**", contenidas en Acta de Evaluación de Ofertas del veinte y seis de Julio del año dos mil cuatro.

SEGUNDO: Se Declara Desierta la **Licitación por Registro No. DGDT-1404-FERTILIZANTE**, para la "**Adquisición de dieciséis mil ciento noventa y siete (16,197) quintales de Fertilizante**", en vista de las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a quienes corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. ING. JOSÉ AUGUSTO NAVARRO FLORES, MINISTRO.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS
(TELCOR)**

Reg. 09700 – M. 807798 – Valor C\$ 175.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 042-2004**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de sus facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica y sus Reformas; Artos. 7, numerales 4 y 5 del Reglamento de la Ley Orgánica; Artos. 1, 2, numeral 5); 4 y 5 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Arto. 61 del Reglamento de la Ley No. 200.

**CONSIDERANDO
I**

Que el Espectro Radioeléctrico es un Bien del Dominio Público sujeto al control del Estado.

II

Que la gestión, administración y regulación del Espectro de Frecuencias Radioeléctricas le corresponde a TELCOR, como Ente Regulador de las telecomunicaciones.

III

Que es necesario actualizar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias para promover el desarrollo del sector y encauzar de manera planificada, el uso del Espectro Radioeléctrico, para los servicios de radiocomunicaciones, tomando en cuenta los intereses nacionales, los Tratados y Acuerdo Internacionales ratificados por Nicaragua y la actual atribución mundial de bandas de frecuencias contenido en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), cuyo propósito es indicar la compatibilidad de los servicios nacionales de radiocomunicación en el marco internacional.

Por tanto,

ACUERDA:

I. Aprobar la actualización del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias cuyo documento contiene la atribución de las bandas de frecuencias a los diferentes servicios de radiocomunicación, así como las condiciones especiales y restricciones en el uso de las mismas a nivel nacional e internacional.

II. Autorizar a la Dirección de Administración del Espectro Radioeléctrico para que proceda a la impresión y reproducción del instrumento legal, a que se refiere el punto I, de este Acuerdo, y sea aplicado en los sistemas de

radiocomunicaciones de todo el país en cumplimiento a los objetivos de la Ley.

III. Queda sin valor y efecto legal el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y sus Modificaciones que aprobó esta Autoridad Reguladora, con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo.

IV. Publíquese este Acuerdo en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro y cinco minutos de la tarde, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil cuatro. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

Reg. 09701 – M. 807766 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 181-2004**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR. Managua, veintiuno de Julio del año dos mil cuatro. Las diez de la mañana.

**CONSIDERANDO
I**

Que la Señora **Lídice Irene Cuadra López** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, (AM) teniendo como principal área de cobertura la Región del Pacífico y Central de Nicaragua.

II

Que la solicitud presentada por la Señora **Lídice Irene Cuadra López** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Correos, (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

**RESUELVE
I**

Otorgar a la Señora **Lídice Irene Cuadra López**, Licencia No. **LIC-2004-RDS-086** en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud

Modulada, (AM) como un servicio de interés general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2009.**

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Lídice Radio”, utilizando las frecuencias 1.260 KHZ y 289.100 MHZ**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86°06’11” Oeste y latitud 12°30’02” Norte**, teniendo como principal área de cobertura la Región del Pacífico y Central de Nicaragua.

III

TERCERO. - El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de instalación estipulado en la Licencia.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Lic. Joel Gutiérrez González, Director General.

Reg. 09702 – M. 807794 – Valor

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 185-2004

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos-**TELCOR**- en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica (Decreto No. 2-96 del 7 de Marzo de 1996); Artículos 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artículos 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTO, RESULTA

Con fecha **28 de Junio del 2004**, la Empresa **Telefonía Celular de Nicaragua** introdujo la solicitud de asignación de los recursos de numeración **1-800 y 1-900** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la Empresa **Telefonía Celular de Nicaragua** se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar **1-800 3535; 1-800 3311; 1-800 2211; 1-800 6611; 1-800 3000** para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático y 1-900 0511; 1-900 0999; 1-900 1111; 1-900 0777** para brindar el **Servicio con Recargo**.

Por tanto, esta autoridad

RESUELVE

I. - Asignar a la Empresa **Telefonía Celular de Nicaragua** para satisfacer sus propias necesidades los recursos de numeración que a continuación se detallan:

| NUMERO SOLICITADO | DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION |
|-------------------|---|
| SOLICITADA | |
| 1-800 3535 | Servicio de Cobro Revertido Automático |
| 1-800 3311 | Servicio de Cobro Revertido Automático |
| 1-800 2211 | Servicio de Cobro Revertido Automático |
| 1-800 6611 | Servicio de Cobro Revertido Automático |
| 1-800 3000 | Servicio de Cobro Revertido Automático |
| 1-900 0511 | Servicio con Recargo |
| 1-900 0999 | Servicio con Recargo |
| 1-900 1111 | Servicio con Recargo |
| 1-900 0777 | Servicio con Recargo |

II. - La Empresa **Telefonía Celular de Nicaragua** contará con el término de seis (6) meses para utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

III. - Advertir a la Empresa **Telefonía Celular de Nicaragua** que si transcurrido dicho término, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

IV. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la Empresa **Telefonía Celular de Nicaragua** a través de su Representante Legal para los fines de Ley, sin perjuicio de su posterior publicación el Diario Oficial, La Gaceta.

V. - Notifíquese la presente Resolución a la Empresa **Telefonía Celular de Nicaragua** para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día veintidós de Julio del año dos mil cuatro. Lic. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

Reg. 09703 – M. 807797 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 189-2004

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR. Managua, treinta de Julio del año dos mil cuatro. Las ocho y cinco minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **Feliciano Ramón Padilla Calero** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura El Ayote y lugares aledaños.

II

Que la solicitud presentada por el Señor **Feliciano Ramón Padilla Calero** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Correos, (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

RESUELVE

I

Otorgar al Señor **Feliciano Ramón Padilla Calero**, Licencia No. **LIC-2004-RDS-087** en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2009.**

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Stereo Visión”, utilizando la frecuencia 98.1MHZ**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 84°48’54” Oeste y latitud 12°29’55” Norte**, teniendo como principal área de cobertura el Municipio El Ayote y lugares aledaños.

III

TERCERO. El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- Rendir garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de instalación estipulado en la Licencia.
- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán

cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Lic. Joel Gutiérrez González, Director General.

Reg. 09704 – M. 807795 – Valor C\$ 175.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 188-2004

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de sus facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica; los Artos. 7, numeral 10) del Reglamento de la Ley Orgánica; Artos. 1, 2, Numeral 5 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y Artos. 69, literal h) y 70 del Reglamento de la Ley No. 200.

CONSIDERANDO

I

Que TELCOR es la Entidad Descentralizada del Estado que tiene conforme la Ley, la facultad de normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y Servicios Postales.

II

Que la Licencia es el acto mediante el cual TELCOR, otorga a una persona el derecho a operar un servicio de telecomunicaciones de interés general o de interés especial (Arto. 61 de la Ley No. 200).

III

Que con fecha 21 de Noviembre del año dos mil tres TELCOR-Ente Regulador, otorgó a la Empresa DM y Compañía Limitada, la Licencia No. LIC-2003-TVS-008, para instalar, operar y prestar hasta el día 30 de Enero del año dos mil ocho el Servicio de Televisión por Suscripción en la modalidad alámbrica teniendo como cobertura en Corn Island. Sin embargo, el operador no cumplió con lo dispuesto en la Condición 1.3 del Contrato de Licencia al no instalar en el plazo de noventa (90) días calendarios a partir de la fecha de entrega de la licencia, el sistema de televisión por suscripción. En consecuencia, al no realizar la instalación de los equipos durante el plazo establecido, TELCOR debe proceder de inmediato a cancelar la licencia otorgada sin lugar a indemnización, previo los

apercibimientos que establece el Arto. 70 del Reglamento de la Ley No. 200, los cuales fueron notificados a la empresa en referencia. Llegado el caso de resolver.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I. Cancelar la Licencia No. LIC-2003-TVS-008 otorgada por TELCOR – Ente Regulador el 21 de Noviembre del 2003, a la Empresa DM y Compañía Limitada, para instalar, operar y brindar el Servicio de Televisión por Suscripción en la modalidad alámbrica teniendo como área de cobertura en Corn Island.

II. Notifíquese al Señor Roberto José Moreno García, Representante Legal de la Empresa DM y Compañía Limitada.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cinco minutos de la mañana del veintinueve de Julio del dos mil cuatro. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS

Reg. No. 9921-M. 728481 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA-06-04 ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS DE TRABAJO

El Presidente Ejecutivo del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS, INISER, según Resolución 15-04 invita a concursar en la Licitación Pública 06-04, “**ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS DE TRABAJO**”, a todos los proveedores autorizados en nuestro país e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para el suministro de camionetas de trabajo (4x2 y 4x4), bajo las siguientes condiciones:

- 1) Esta Licitación es financiada con fondos propios del INISER.
- 2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, Edificio B, en INISER Central, ubicadas en Km. 4½ Carretera Sur, Frente a Embajada Americana, del 23 al 26, de Agosto en horario de 8:30 a.m. a las 4:00 p.m.
- 3) El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente es de C\$300.00 (Trescientos Córdoba), no reembolsables y pagaderos en efectivo o cheque certificado en caja de INISER.
- 4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.
- 5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda dólar americano en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, el día Martes 5 de Octubre a las 3:00 pm. del año

2004. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.

7) Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de recibidas, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias de la Gerencia Administrativa.

8) El día 2 de Septiembre a las 10:30 am, se celebrará una reunión con todos los oferentes para aclarar las dudas respecto a la Licitación y al Pliego de Base, se levantará Acta de todo lo actuado, los acuerdos allí tomados serán de obligatorio cumplimiento para todos los oferentes.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

Manuel R. Gurdián Ubago, Presidente Ejecutivo.

2-2

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 10024 - M. 800398 - Valor C\$ 45.00

AVISO DE LICITACION DESIERTA

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), comunica a las personas participantes en la Licitación Pública de Servicios de Consultoría No. 1017/02-2004-ENTRESA “**ESTUDIO DE INGENIERIA Y PROYECTO PARA LA LINEA DE INTERCONEXION ELECTRICA 24.9KV BLUEFIELDS-EL BLUFF (PRESTAMO 1017/SF-NI-BID-ENEL)**”, que mediante Acuerdo No. 39-2004 de la Gerencia General, con fecha nueve de agosto del año dos mil cuatro, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación, procediéndose a DECLARAR DESIERTA la Licitación Pública No. 1017/02-2004-ENTRESA.

ING. HUMBERTO SALVOLABREAU, GERENTE GENERAL DE ENTRESA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Reg. No. 9937 - M. 804809 - Valor C\$ 650.00

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

“CERTIFICACION”: ULISES ANTONIO SOMARRIBA GALO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de León, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, durante el quinquenio que vence el día Cinco de Febrero del año dos mil ocho, CERTIFICA Y DA FE, que de la página número cuarenta y tres a la cuarenta y seis del Libro de Actas

de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se encuentra el Acta, que en sus partes conducentes dice: ACTA NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39).- SESIÓN ORDINARIA de La Junta Directiva de la “EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS” (ENACAL). En la ciudad de Managua, a las doce y media de la tarde del día catorce de Junio del año dos mil cuatro, reunidos en la Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva de Enacal los siguientes Miembros, Lic. Luis Henry Debayle Solís, Presidente; Sr. David Raskosky, Vicepresidente, Enrique Salvo Horvilleur, Secretario; Sra. Vilma Rosa León York, Miembro; Sr. Mauricio Gómez, Miembro, con el fin de tratar los puntos de agenda: 1) Sigue parte Inconducente.- 2) Sigue parte Inconducente.- 3) Varios. A.- Declaratoria de Utilidad Pública de los siguientes predios: Predios afectados por el Proyecto Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Departamento de León, ubicados en el Municipio de Achuapa: a) Comunidad de San José de Achuapa (Predio y Servidumbre de Pase) y b) Comarca San Juan. (Predio).- B.- Declaratoria de Utilidad Pública del predio afectado por Servidumbre de Pase por el Proyecto de Construcción del Sistema Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en 10 Barrios de Managua.- a) Ubicado en el Barrio Healeah (Servidumbre de Pase).- Al efecto, siendo el día, hora y fecha señalados en la respectiva convocatoria se procede de la siguiente manera: El Presidente Licenciado Luis Henry Debayle Solís, una vez verificado el quórum, declara abierta la sesión y se tratan los siguientes puntos de Agenda 1) LECTURA Y REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR.- (Sigue Parte Inconducente).- 2) PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.- (Sigue parte Inconducente).- 3) VARIOS.- A- Declaratoria de Utilidad Pública de los predios afectados por el Proyecto Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Departamento de León, ubicados en el Municipio de Achuapa (2predios y 1 Servidumbre de Pase).- B.- Declaratoria de Utilidad Pública del predio afectado con servidumbre de pase por el Proyecto de Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, ubicado en el Barrio Healeah (1Servidumbre de Pase).-Declaratoria de Utilidad Pública de terrenos ubicados en los lugares anteriormente señalados, conforme descripciones que más adelante se explican; todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 66 en relación con la adquisición de Bienes Inmuebles por parte del Estado, así como lo dispuesto en lo que fuere aplicable en la Ley de Expropiación contenida en el Decreto 229, publicado en La Gaceta, Diario Oficial # 58 del 9 de marzo de 1976, habiéndose analizado, revisado y verificado los informes y antecedentes técnicos, físicos y legales de los terrenos en mención y tras su debida deliberación sobre su idoneidad en base a las siguientes consideraciones que a continuación se enumeran: PRIMERA: Que de conformidad con la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) Ley No. 276, artículos 5 y 11, la Junta Directiva es la más alta autoridad de ENACAL.- SEGUNDA: Que es necesario adquirir dos terrenos y una Servidumbre de Pase en el Municipio de Achuapa, Departamento de León para la rehabilitación y ampliación de la red de Agua Potable en el casco Urbano de su cabecera Municipal, ubicados en las siguientes

direcciones: a.) Comunidad de San José de Achuapa, predio a adquirir; b.-) Comunidad de San José de Achuapa, Servidumbre de Pase a adquirir; c.-) Comarca San Juan, predio a adquirir.- De igual manera se hace necesario adquirir una Servidumbre de Pase en el Barrio Healeah, de la Ciudad de Managua, Departamento de Managua para la Construcción del Sistema de Distribución de Agua Potable en Dicho Barrio, ubicada la Servidumbre de Pase en la siguiente dirección: d.) Costado Norte de la Urbanización Lomas de San Ángel.- Adquisiciones que son necesarias por razones técnicas como es el hecho que los terrenos por sus características particulares y geológicas son los únicos idóneos para ejecutar las obras necesarias, como son las construcciones de: un tanque, acceso al tanque, un pozo y la creación del Sistema de Agua Potable, obras que serán ejecutadas con fondos de la Unión Europea a través del Programa de Reconstrucción Regional para América Central y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Programa de Modernización de la Gestión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillados, respectivamente.- Estas obras serán ejecutadas por razones técnicas de interés público.- TERCERA: Que en consecuencia los terrenos son los únicos idóneos para ejecutar las obras y brindar el servicio público de producción, almacenamiento y distribución de agua potable en los Departamentos antes señalados.- CUARTA: Que dadas las anteriores consideraciones la Ley de Contrataciones del Estado determina la existencia para ENACAL de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios de contratación para la adquisición de bienes inmuebles.- QUINTA: Que corresponde a la más alta autoridad de esta Empresa del sector público proceder a la Declaratoria de Utilidad Pública o de Interés Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.- RESUELVE: Declaratoria de Utilidad Pública- PRIMERA: (Declaratoria).- Prescindir del procedimiento de Licitación Pública para la adquisición de bienes inmuebles de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Contrataciones del Estado y declarar de Utilidad Pública para todos los efectos de ley las siguientes propiedades inmuebles: A.) Departamento de León, Municipio de Achuapa: 1) Propietario: Julio Cesar Casco Bonilla. Número Catastral: 2855-2-11-000-16304. Inscrita bajo el No: 33,325. Tomo: 527. Folio: 110. Asiento: 3º. Área afectada: 899.6558 mtrs². equivalentes a 1,276.0853 vrs². Ubicación: En la Comunidad de San José de Achuapa.- 2) Propietario: Julio Cesar Casco Bonilla.; Número Catastral: 2855-2-11-000-16304. Inscrita bajo el No: 33,325. Tomo: 527. Folio: 110. Asiento: 3º. Área afectada por Servidumbre de Pase: 772.64 mtrs², equivalentes a 1,095.92 vrs². Ubicación: Comunidad de San José de Achuapa.- 3) Propietario: María Luisa Calderón.- Número Catastral: No Catastrado. Inscrita Bajo el No.: 18,941; Tomo: 468; Folio: 287; Asiento: 4º.- Área afectada: 742.25 mtrs², equivalentes a 1,052.82 vrs².- Ubicación: Comarca San Juan, Municipio de Achuapa; Propiedad que fue vendida al Sr. Samuel Lanuza, a través de Escritura Pública número 72, Venta de Terreno, suscrita en la ciudad de León, a las 9:00 am del 02-07-1985, ante los oficios notariales de Noel Alfonso Pastora Cerna, Escritura que no se encuentra inscrita, La Posesión fue Vendida por el señor Lanuza a favor del Sr. Pablo Antonio Martínez García,

quien tiene la Posesión actualmente, Ambos traspasos están en Proceso de Legalización e Inscripción.- B.) En la Ciudad de Managua, Departamento de Managua: Propietarios: Agustina del Carmen Lozano, conocida como Agustina del Carmen López Lozano; Josefa Margarita López Lozano, María Magdalena López Lozano, Nubia María Morales Quintero, Rosa María Munguía Potosme y José Ángel Lozano conocido como José Ángel López Lozano; Número Catastral: 2952-3-08-000-05001. Inscrita bajo el No: 3,052. Tomo: 1,128. Folio: 193. Asiento: 7º. Área afectada: 581.18 mtrs². equivalentes a 824.35 vrs². Ubicación: Barrio Healeah.- Propiedad que fue Partida Extrajudicialmente en 7 lotes, afectando la Servidumbre de Pase al Lote número Siete designado al señor José Ángel Lozano, conocido como Don José Ángel López Lozano, quien lo tiene en Posesión y no ha inscrito su Escritura de Dominio, lote que tiene número Catastral 2952-3-08-000-05003.- SEGUNDA: (Contratación – Términos). Facultar al Presidente Ejecutivo de ENACAL Lic. Luis Henry Debayle Solís, para actuar y contratar en nombre de ENACAL a efecto de adquirir las propiedades así declaradas a un precio que no podrá exceder del valor de mercado, buscando para ello un acuerdo directo entre las partes por el lapso máximo de noventa días. En caso que no se alcanzara acuerdo directo en el plazo estipulado se procederá al juicio de expropiación conforme el trámite de ley.- TERCERA: (Escritura Pública e Inscripción).- El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio se formalizarán en la respectiva Escritura Pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.- CUARTA: (Publicación).- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial “La Gaceta” para los efectos de ley.- Habiéndose adoptado la presente resolución por unanimidad. - No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión a las seis de la tarde del día catorce de Junio del año dos mil cuatro, y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos y firmamos.- (f) Ilegible (Luis Henry Debayle Solís.- (f) Ilegible (David Raskosky Ramírez.- (f) Enrique Salvo H. (f) Ilegible (Wilma Rosa León York).- Es conforme a su original. Extiende la presente certificación a solicitud del Lic. Luis Debayle Solís, Presidente Ejecutivo de ENACAL en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Agosto del dos mil cuatro.-ULISES A. SOMARRIBA GALO ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CRUCERO

Reg. No. 9925 - M. 183999 - Valor C\$ 520.00

RESOLUCIÓN MUNICIPAL 020704

Concejo Municipal El Crucero, El Concejo Municipal del Municipio El Crucero.- El Crucero, Departamento de Managua a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del día veinte y ocho de julio del año dos mil cuatro.

VISTOS, RESULTA:

Por solicitud del ciudadano CHESTER ANSELMO GARCÍA ZAMORA, mayor de edad, casado, Licenciado en Mercadotecnia,

con domicilio en Managua, de tránsito por el municipio y portador de la cédula de identidad No 001-210445-0000U, (cero, cero, uno, guión, dos, uno, cero, cuatro, cinco, guión, cero, cero, cero, U) propietario del Bien Inmueble según Número Catastral: 2952-311-000-23702, (dos, nueve, cinco, dos, guión, tres, uno, uno, guión, cero, cero, cinco, guión, dos, tres, siete, cero, dos) Área: 79,861.46 M² (setenta y nueve mil ochocientos sesenta y uno punto cuarenta y seis metros cuadrados) equivalente a 113,276.70V² (Ciento trece mil doscientos setenta y seis punto setenta Varas cuadradas) con el Número Registral: 163,976 (ciento sesenta y tres mil novecientos setenta y seis) Tomo: 2308, (dos mil trescientos ocho), Folio: 37/8, (treinta y siete pleca ocho), Asiento: 1°, (Primero). Del Registro Público de la Propiedad. Con fecha de veintisiete de Abril el señor Lenín Lemus Lanuza presentó escrito y un plano donde recoge el sitio propuesto a ser afectado por la servidumbre de paso, al existir la necesidad de presentar mayores elementos técnicos en el escrito del veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro son agregados los Planos donde relacionan; Plano de Localización, Ubicación de terreno y acceso solicitado y área a permutarse, todo este proceso como parte del proyecto Residencial "Los Alpes". El dictamen Técnico que firman los señores Responsable de Urbanismo y Vivienda y el Técnico Urbano, donde participaron como invitados delegados por el Concejo Municipal los señores Frank Obando López Alcalde, Manuel Salvador Sánchez Gerente Municipal, Nelson López Morales Concejal, por la parte solicitante participan; Arquitecto Lenín Lemus Lanuza, Arquitecta Celeste Palacio y Sra Rosa María de García, la Inspección fue realizada el día veintiuno de julio del año dos mil cuatro, con el fin de verificar y analizar solicitud de servidumbre de paso del 24052004 a propiedad del señor Chester Anselmo García Zamora, solicitud presentada al Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del treinta de junio del año dos mil cuatro. Resultando que a las diez de la mañana del día veintiuno de julio del año dos mil cuatro se inspeccionó el Terreno con Catastral # 2952-311-000-23702, entrando por el costado este para lo cual se tiene que pasar por dos propiedades de la Familia Montealegre Paniagua y está a una distancia de ciento ochenta metros (180 Mts). El segundo acceso es por la Urbanización Mágnum por el terreno 66 (sesenta y seis) el cual colinda antes de llegar a la propiedad del Señor García con terreno desmembrado de la propiedad 23700, teniendo los terrenos una irregularidad topográfica de alta pendiente y la longitud de acceso es mayor a los ciento cuarenta metros (140 Mts). La Tercera Posibilidad es a través del Área Verde Municipal ubicada en la Urbanización denominada Mágnum o Serranía área verde municipal la cual está a una distancia de ochenta metros (80 Mts) de la vía de comunicación más cercana. Conclusión de la Comisión Técnica es: que se está de acuerdo con la solicitud del señor Chester Anselmo García Zamora en la distancia más corta para que se le otorgue la Servidumbre de paso para uso público de forma permanente y recomienda que se acepte la misma porción de tierra afectada en calidad de donación y ser agregada al área general afectada como área verde, todo de conformidad a las regulaciones a favor de la Alcaldía como uso particular o al fin general. Al no

haber más trámite y estando en tiempo esta autoridad procede a la aplicación de ley.

SE CONSIDERA

1.- Es competencia del Gobierno Municipal dentro del marco de la Constitución Política y demás leyes de la nación, así como el desempeño de las competencias en materia que incida en el desarrollo socio – económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de la circunscripción territorial. La planificación, normación y control del uso del suelo y del desarrollo urbano, sub – urbano y rural todo de conformidad a los Artículos 6 y 7 numeral 5 literales; a, c, e, g y h, Arto. 12 literal; a.

2.- De lo Establecido en Código Civil de la República de Nicaragua establece en sus Artículos 1564, 1567, 1627, 1628, 1629, 1636, 1685, 1686 y 1687 donde relaciona las circunstancias para la existencia legal de una servidumbre de paso que manda a establecer la utilidad pública para facilitar el acceso y permitir el paso por la propiedad, y en este caso la propiedad que pertenece a la Comuna que en concordancia corresponde al Concejo Municipal sobre la base de la Ley de Municipios en su Artículo 28 numeral 4, 8 y 21 que manda a dictar, resolver y autorizar las acciones legales pertinentes en la defensa del patrimonio e interés del municipio, a lo que podrá enajenar sin perjuicio de las regulaciones del patrimonio estatal y después de haber revisado el expediente levantado por el área de Urbanismo y Vivienda realizaron las diferentes acciones que establece el Plan Regular Urbano vigente.-

3.- Sobre las donaciones de bienes inmuebles que puede recibir la alcaldía de conformidad al Arto 28 numeral 20 de la Ley de Municipio en cuanto a conocer y aceptar donaciones a favor del municipio, siempre y cuando estas obedezcan también al interés del Gobierno Municipal y que cumplan con los requisitos de ley para estos fines.

4.- Que el Reglamento vial Urbano en su Artos 4, Tabla 1, establece los requisitos para las vías de acceso sean esta peatonal como vehicular coincidiendo con las medidas aportadas por el señor Arquitecto Lenín Lemus Lanuza con un derecho de Vía de veinte (20) metros, para un total de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. (2322.965 m²), siendo sus rumbos y linderos los siguientes: Partiendo del PI #136 ubicado en la esquina Noreste del lote, con rumbo S 14° 07' 08.52" W y sobre el lindero de propiedad común con el lote área verde No 2, se miden 60.93 mts, para llegar al punto, denominado PI # 10, continuando la poligonal y con centro con el PI 110 trazamos una curva de radio 10.00 mts y un ángulo central de 87° 45' 13.736", que contiene una cuerda de longitud 13.86 mts con dirección S 57° 59' 039.04" W, se sigue con rumbo No 78° 07' 53.32" W mts hasta llegar al PI # 12 de ese punto y continua la poligonal y con centro en el PI # 112 trazamos una curva de radio 24.00 mts y un ángulo central de 50° 09' 13.71", que contiene una cuerda de longitud 20.34 mts con dirección N 53° 03' 14.62" W para llegar al PI # 13 llegando a la esquina noroeste del lote, se continua con

rumbo S 27° 58' 43.92" E y sobre el lindero de la calle real se miden 13.03 mts hasta llegar al punto denominado PI # 14 continuando la poligonal y con rumbo S 26° 36' 50.86" E y sobre el mismo lindero de la calle real se miden 9.92 mts para llegar al PI# 15, continuando la dirección S 20° 50' 3.62" E y midiendo una distancia de 6.84 mts, llegamos al PI# 16, continuando en dirección S 16° 49' 59.59" E y midiendo una distancia de 8.31 mts llegamos al PI# 17, continuando con dirección S 14° 30' 24.55" E se mide una distancia de 4.31 mts y llegamos al PI# 18 continuamos con dirección S 10° 45' 57.77" E y medimos una distancia de 5.43 para llegar al PI# 19 que es la esquina SO del lote, continuando la poligonal y con centro en el PI 120 trazamos una curva de radio 8.00 mt y un ángulo central de 112° 37' 46.86" que contiene una cuerda de longitud 13.31 mts con dirección No 45° 33' 02.93" E para llegar al PI# 20, continuando con polígono sobre el lindero del área Verde No1 con dirección S 78° 07' 47.51" E y midiendo una distancia de 24.53 mts llegamos al PI #220 continuando con el polígono y con centro en el PI# 110 trazamos la curva de radio 30.00 mts y un ángulo central de 87° 45' 03.97" que contiene una cuerda de longitud 41.58 mts con dirección N 57° 59' 36.41" E para llegar al PI# 121 continuando con dirección No 14° 07' 15.32" E y midiendo una distancia de 4.59 mts, llegamos al PI# 22 continuando en dirección N 25° 23' 16.86" E, se mide una distancia de 7.81 mts para llegar al PI# 23, que es la esquina SE del lote, continuando con dirección No 09° 26' 01.63" W y midiendo una distancia de 18048 mts llegamos al PI #38 continuando con rumbo N 07° 42' 15.06" W, midiendo una distancia de 20.56 mts, llegamos al PI# 37 continuando con rumbo N 13° 05' 24.56" y midiendo una distancia de 14.20 mts llegamos al PI# 136 que es el punto de partida y final del polígono. El polígono anteriormente descrito contiene un área de 2,324.97 m2. Estando conforme las comprobaciones realizadas por el Departamento de Urbanismo y Vivienda de la Alcaldía El Crucero.-

PORTANTO

De conformidad con los Artículos 175 y 177 de la Constitución Política, Artículos 1564, 1567, 1627, 1628, 1636, 1685 y siguiente del Código Civil de la República de Nicaragua, Artículos 6, 7, 12 y 28 de la Ley de Municipios y regulaciones urbanísticas vigentes y demás consideraciones los suscritos Concejales del Honorable Concejo Municipal El Crucero;

RESUELVEN:

Uno: Aprobar la servidumbre de paso de forma permanente sobre el área afectada en el polígono perteneciente al Municipio El Crucero, Según Certificado Registral que formará parte de la presente resolución, promovido por el señor CHESTER ANSELMO GARCÍA ZAMORA dueño de la propiedad dominante, de conformidad al considerando 4 de la presente resolución, autorizando al señor alcalde firmar la documentación legal para el uso público de la vía a crearse de uso peatonal y vehicular en beneficio del residencial "LOS ALPES" una vez autorizado por Urbanismo de esta Alcaldía, sin perjuicio de las limitaciones, requisitos y procedimientos previsto en la ley reguladora del patrimonio estatal.

Dos: Aceptar la Donación del Terreno que será desmembrado de la propiedad del señor CHESTER ANSELMO GARCÍA ZAMORA en concepto compensar la designación de la servidumbre de paso de uso público que afectó terreno Municipal, consistiendo en la misma cantidad de área, del terreno 163,976 (ciento sesenta y tres mil novecientos setenta y seis) Tomo: 2308, (dos mil trescientos ocho), Folio: 37/8, (treinta y siete pleca ocho), Asiento: 1°, (Primero), Autorizando al Señor Alcalde firme y designe al funcionario para el proceso de registro de la propiedad.

Tres: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en Gaceta, Diario Oficial.

Cuatro: Notifíquese y líbrese certificación para los fines de Ley.

Sr. Frank Obando López Alcalde y Presidente del Concejo Municipal El Crucero. Sr. Carlos Hernández García Secretario del Concejo Municipal. Sr. José Velásquez Díaz Concejales Propietarios Sr. Roberto Calderón Concejales Propietarios. Sr. Nelson López, Concejales Propietarios.

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 10059 - M. 782884 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA N° 096- 2004

PROYECTO PNUD NIC10-00035856 "APOYO PARA LA PREVENCIÓN DE LA ACCIDENTALIDAD DE TRANSITO" componente "MEJORAMIENTO SEMAFÓRICO DEL SISTEMA DISTRIBUIDOR PRIMARIO DE LA CIUDAD DE MANAGUA "

La Dirección de Infraestructura de la Alcaldía de Managua, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la Modalidad de Licitación Pública, según Resolución de la Máxima autoridad, invita a las personas jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer esta actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas de suministro e instalación de materiales para semáforo y centro de control, para el Proyecto PNUD NIC10-00035856 "APOYO PARA LA PREVENCIÓN DE LA ACCIDENTALIDAD DE TRANSITO" componente "MEJORAMIENTO SEMAFÓRICO DEL SISTEMA DISTRIBUIDOR PRIMARIO DE LA CIUDAD DE MANAGUA "

1. Este suministro e instalación de materiales semafóricos y centro de control es financiado en el marco del Proyecto PNUD NIC10-00035856, ejecutado por la Policía Nacional con financiamiento proveniente del Fondo de Contravalor de Japón-Nicaragua.

2. Objeto de la licitación es el suministro e instalación de materiales para semáforo en intersecciones semaforizadas e instalación de un centro de control, que vendrá a contribuir y facilitar la circulación vehicular en el Sistema Distribuidor Primario de la ciudad de Managua, así también brindar seguridad a peatones.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el centro Cívico, edificio "C", planta alta puerta # 105, del día 23 de agosto al día 3 de septiembre del año dos mil cuatro de las 9:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), en cajas de la Dirección de Recaudación, ubicadas en el edificio "E", y retirar el documento en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, previa cancelación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación los días antes señalados.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones (PByC) de la Licitación tienen su base Legal en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. Las Consultas y Aclaraciones al PByC, se harán del 23 de agosto hasta el 5 de septiembre del 2004, de 9:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, por escrito dirigidas a la Oficina de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Centro Cívico, edificio "C", planta alta puerta # 105, el oferente debe incluir la dirección a la que debe notificársele.

7. Las respuestas a las Aclaraciones por parte del Comité de Licitación serán evacuadas por escrito a todos los oferentes participantes el día 9 de septiembre del 2004 como fecha tope.

8. La reunión de Homologación se realizará el día 7 de septiembre a las 9:00 am en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración, ubicada en el Módulo "C" Planta Alta, Puerta 103.

9. La presentación y apertura de las Ofertas, que deberán entregarse en idioma español, será a las 9:00 de la mañana el día 7 de Octubre del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar, este acto se realizará en la Sala Henry Meyer del Edificio de Naciones Unidas, situado de la Rotonda el Güengüense 400 mts al Sur, Contiguo a la Xerox.

10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta

después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (arto. 27 inc. N) Ley de Contrataciones del Estado

12. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.

Herty Lewites Rodríguez, Alcalde de Managua.

**COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE
PRODUCTORES DE FRUTAS DE RIVAS
(COOFRUTARI, R.L.)**

Reg. No. 10025 - M. 100257 - Valor C\$ 170.00

El Rosario, Rivas 17 de Agosto del 2004

En cumplimiento de la ley 323 (Ley de Contrataciones del Estado) se invita a participar en la modalidad de Licitación Restringida No. 1 a los proveedores de equipos y sistemas de riego, inscritos como tal en el Registro de los Proveedores del Estado para las adquisiciones de:

Cinco sistemas de riego por micro aspersión de una Mz cada uno, una bomba sumergible de 5 hp, dos bombas sumergibles de 1.5 hp, dos motores estacionarios de 9 hp, 143 tubos pvc para conducción de agua para Riego de 2", once (11) Rollos de manguera para riegos por goteo con orificios espaciados cada 35 cm y 1800 micro aspersores.

El pliego de base podrá retirarse a partir del día Jueves 26 de Agosto del 2004 en las oficinas de COOFRUTARI, R.L. Rivas, Km 108 carretera panamericana Comarca El Rosario 300 varas al oeste, el documento tiene un costo de C\$ 50 (CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Estos equipos serán financiados con fondos BID a través del Programa de Reactivación Productiva Rural adscritos al IDR en un 60 % y un 40 % con fondos provenientes de los usuarios del Proyecto administrados por la Cooperativa COOFRUTARI, R.L.

El acto de recepción de ofertas y apertura de la misma será el día 17 de Septiembre del año en curso a las 10:00 am. en las oficinas de COOFRUTARI,

Las ofertas deberán presentarse en dólares, en idioma español en sobres cerrados y sellados a nombre del PRPR/BID/Proy. Tecnificación del Agro negocio con atención al Representante Legal de COOFRUTARI, R.L Lic. Doris López Leal, las ofertas deberán presentar garantía equivalente al 3% del total de la oferta, los oferentes deberán presentar documentación actualizada que lo acrediten como proveedores del Estado.

Cualquier información adicional llamar a los teléfonos (453-4211) (893-4090).

Sin más que agregar. Atentamente, Lic. Doris López Leal, Representante Legal de COOFRUTARI, R.L.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 09773 - M. 798782 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 470, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELECTRA PATRICIA ZAMORA GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Junio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León

Reg. No. 9772 - M. 796887 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 787, Página 394, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

LA SEÑORITA DAMARIS MAYELA GONZALEZ GARCÍA, natural de El Almendro Departamento de Ríos San Juan, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Abril de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 09750 - M. 796898 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 187, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

SAMANTHA DE LA CONCEPCION TOLEDO GONZÁLEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García. Es conforme. Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 09749 - M. 804919 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.34, Página 17, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LIC. ESTELA ISABEL VALERIO RAMIREZ, natural de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Gerencia de Proyectos de Desarrollo** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.-

Es conforme. Managua, catorce de Julio del dos mil cuatro.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 09751 - M. 100185 - 1002396 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0215, Partida No. 4481, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDWIN ANTONIO FONSECA ALVARADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras. Es conforme. Managua, veinte de Julio de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9752 - M. 803606 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1509, Página 755, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HAROLD IVAN ARGUELLO CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de SANIDAD VEGETAL** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de Mayo del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 09774 - M. 800906 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 34, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

JESSICA IVETTE MENESES MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Junio del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Thomas Kelly Bent.

Es conforme. Bluefields, 02 de Julio del 2004.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. 09940 - M. 785218 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 452, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JULIO IGNACIO CALDERA FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Agosto de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 09941 - M. 0750679 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 104, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NANCY DE LOS ANGELES MENOCA CARBALLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09942- M. 0729101 - Valor C\$ 135.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **PROFESOR DE BIOLOGÍA Y QUÍMICA** presentada por **SVETLANA IOSIFOVNA DUMAILO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Estatal de Odessa. Ex – URSS, el 25 de Junio de 1991 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión extraordinaria número dieciocho, del 08 de Junio del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, con Mención en BIOLOGÍA**, de **SVETLANA IOSIFOVNA DUMAILO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil cuatro. **NIVEA GONZALEZ ROJAS**, Secretaria General.

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, con Mención en BIOLOGÍA**, de **SVETLANA IOSIFOVNA DUMAILO** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 43, Folios 46,47, Tomo III. Managua, 16 de junio del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil cuatro. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 09944 - M. 3107533 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo el Número 796 Página 398, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

LA SEÑORITA MARIA PATRICIA MENDEZ JALINAS, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 2004. – LIC. SONIA RUIZ DE LEON, Director.

Reg. 09945 - M. 1002510 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 57, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARMEN IRENE LARIOS CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Junio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09946 - M. 800556 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 715, Tomo II del Libro de Registro de

Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NUBIA DEL SOCORRO FONSECA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09947 - M. 782891 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 15, Tomo I del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUZ OTILIA RIZO BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Junio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de Junio del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09948 - M. 867076 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER ESPINOZA DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, para obtener el grado de **Ingeniero**. **POR TANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Mayo de 2004. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. - El Secretario General, Lic. Ileana Bonilla.

Es conforme. Managua, veinticinco de Mayo de 2004. - Firma Ilegible, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. 09949 - M. 790635 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1697, Página 849, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MAURICIO XAVIER CARCACHE VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Sanidad Vegetal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de Mayo del año dos mil cuatro. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 09796 - M. 179925 - Valor C\$. 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 086 Página 086, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

LIZETT IVANIA DAVIS WILSON, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Enfermería con mención en Materno Infantil, para obtener el grado correspondiente. **POR CUANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **LICENCIADA EN ENFERMERIA CON MENCION EN MATERNO INFANTIL,**

para que goce de las prerrogativa que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, a los seis días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandfordn.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, seis de Agosto del dos mil cuatro.- Lic. Marcia Walter Reyes, Directora de Registro URACCAN.

No. 09797 - M. 1002933 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

JAIME JAVIER CARDENAL MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil. Registrado con el No. 027, Tomo III, Folio 027 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 08 de Abril del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de Agosto del año dos mil cuatro.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 09771 - M. 803603 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 301, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ZULIMA PATRICIA GARCIA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León

Reg. No. 9943 - M. 799076 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 434, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JAIMY JAMILETH MENDIETA ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de Junio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 10029 - M. 0750230 - Valor C\$ 85.00

En la Gaceta No. 158 del 13 de agosto del 2004, se anunció Pública Subasta No. 16/04 a realizarse el sábado 21 de agosto; por razones ajenas a nuestra voluntad, les informamos que dicho evento se ha reprogramado para el **04 de septiembre del 2004**.

Dirección General de Servicios Aduaneros Subasta de Vehículos y Mercancías en Abandono

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No 16-2004 de **VEHÍCULOS Y MERCANCIAS** en abandono donde están y a como están, a efectuarse en la Bodega de Subasta Pública de la DGA, ubicadas en el Km 5 ½ Carretera Norte, el día Sábado 04 de septiembre del 2004.

Entre otros se rematarán:

ROPA USADA
ELECTRODOMESTICOS
MOTORES DELANCHA

AUTOMOVILES
CAMIONETAS
MOTOCICLETAS

**PRODUCTOS DE BELLEZA CABEZAL Y FURGÓN
COMESTIBLES
Y MUCHAS COSAS MAS...**

El registro de asistencia dará inicio a las 8: a.m. y posteriormente (9:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de ENACAL carretera norte, el día martes 31 de agosto del corriente.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499**. **La minuta de depósito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad**, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, o se tomará como abono en caso de adquirir alguno. **Asimismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.**

NO SE ACEPTARÁN DEPÓSITOS CON FECHA DEL DÍA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA.

(Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.).

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los 19 días del mes de agosto del 2004.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. 08974-M. 1003308 – Valor C\$ 135.00

YOLANDA MEDINA RIVERA, solicita Supletorio urbano, Barrio San Martín esta ciudad VEINTISIETE VARAS DE FRENTE POR CUARENTA VARAS DE FONDO. Lindantes: Norte: Carmelo Rodríguez Mejía, calle; Sur; Mundo Sequeira y Leopoldo Sánchez; Este: Santos Aguinaga, Haydee Dávila; Oeste: Cruz Rojas Duarte, Teodora Blanco. Opóngase. Juzgado Local Único. Camoapa, veintiséis de julio del año dos mil cuatro. N. Salazar C., Sria.

3-3

Reg. No. 9593 - M. 800003 - Valor C\$ 255.00

XIOMARA DOMINGA MEJIA, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada de la Iglesia Esquipulas una cuadra al norte, una y media cuadra al oeste, El Viejo, lindantes: NORTE: Auxiliadora Tercero y Alfonso Mejía; SUR: Calle de por medio y sucesión Reynaldo Juárez; PONIENTE: Ada Marling y María Teresa Chávez Reyes; ORIENTE: Sucesión de Gloria Martínez de Gallo. Según plano catastral esta propiedad le pertenece a Roberto Navas Matamoros, a quien se le concede audiencia para que comparezcan a alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, veintinueve de julio del año dos mil cuatro. Paula Raquel Salinas H., Secretaria.

3-2

**CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

Reg. No. 9534 - M. 1003411 - Valor C\$ 390.00

Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua, por Ministerio de la Ley hace constar que: Por sentencia firme dictada por esta autoridad a las once y treinta minutos de la mañana del quince de junio del dos mil cuatro, en diligencias de Cancelación y Reposición de Títulos Valor, se ordena la Cancelación de dichas Acciones nominativas, las que fueron suscritas por "CREDITO S.A.", (CREDOMATIC), a favor de la entidad jurídica VILLAVICENCIOCOMERICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (VILLASA), y las que se detallan de la siguiente forma: 1) Certificado de Acciones, número doscientos veintiocho (228), amparando un total de cien acciones (100), el que se encuentra anotado en el folio número doscientos diecisiete (217), del Libro de Registro de Acciones que lleva la Sociedad CREDITO S.A. Dicho certificado fue registrado con fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro; en consecuencia publíquese tres extractos de este edicto en La Gaceta, Diario Oficial, con intervalos de diez días para la cancelación definitiva, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorícese Reposición de títulos obligados en virtud del mismo y ordénese publicar el presente Decreto. Todo conforme a la Ley de Títulos Valores. Managua, cinco de julio del dos mil cuatro. Dra. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W Fernández G., Sria.

3-2

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 9923 - M. 804948 - Valor C\$ 255.00

Cítese al señor **HARRINGTON STANFORD LISBY BENETH**, para que en el término de cinco días, después de la última publicación comparezca a este Juzgado de Distrito para lo Civil de Rama, para contestar demanda en relación a solicitud de Divorcio Unilateral que le interpone la señora **Lorena Margarita Mejía Salón**. Bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem si no lo hace. Dado en Juzgado de Distrito Civil de Ciudad Rama, diez de febrero del año dos mil cuatro. Lic Carlos Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil. Casta Emilia Ruiz, Secretaria.

3-3